

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA
FACULTAD DE DERECHO



**ANÁLISIS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL
EN ALTO DE LA ALIANZA, TACNA, PERIODO
2020-2023**

TESIS

Presentado por:

Sandra Esther Mamani Villanueva

Para obtener el Título Profesional de:

Abogado

TACNA – PERÚ

2024

INFORME DE REVISIÓN DE ORIGINALIDAD



24% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

Exclusiones

- ▶ N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

- 23%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 15%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA
FACULTAD DE DERECHO



ANÁLISIS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL
EN ALTO DE LA ALIANZA, TACNA, PERIODO
2020-2023

TESIS

Presentado por:

Sandra Esther Mamani Villanueva

Para obtener el Título Profesional de:

Abogado

TACNA – PERÚ

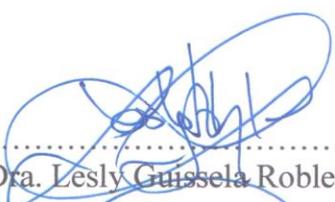
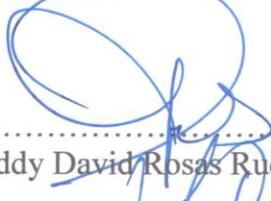
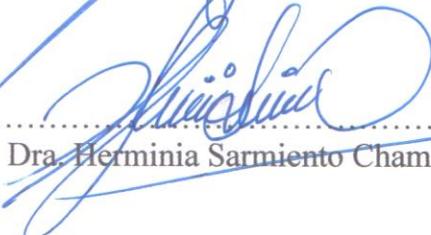
2024

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA
FACULTAD DE DERECHO

TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ANÁLISIS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN ALTO DE LA
ALIANZA, TACNA, PERIODO 2020-2023

Tesis sustentada y aprobada el 14 de diciembre del 2024; estando el jurado calificador integrado por:

PRESIDENTE	:  Dra. Lesly Guissela Robles Vazallo
SECRETARIO	:  Mg. Eddy David Rosas Rueda
VOCAL	:  Mg. Edward Percy Vargas Valderrama
ASESOR	:  Dra. Herminia Sarmiento Chambi

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a todas aquellas personas que hicieron posible su realización; en especial a mi familia, mis hijos, mi esposo y a las mujeres víctimas de violencia.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por brindarme las fuerzas para poder
realizar mis objetivos propuestos y a mis docentes
por sus enseñanzas que hicieron posible
realizarme como profesional.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE TABLAS.....	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I.....	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. Descripción del problema	14
1.2. Formulación del problema	16
<i>1.2.1. Problema general</i>	16
<i>1.2.2. Problemas específicos</i>	16
1.3. Objetivos de la investigación	16
<i>1.3.1. Objetivo general</i>	16
<i>1.3.2. Objetivos específicos</i>	16
1.4. Justificación de la investigación	17
1.5. Limitaciones	18
CAPÍTULO II	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. Antecedentes de la investigación	19
<i>2.1.1. Antecedentes internacionales</i>	19
<i>2.1.2. Antecedentes nacionales</i>	21
<i>2.1.3. Antecedentes locales</i>	23
2.2. Bases teóricas	25
<i>2.2.1. Delito de violación sexual</i>	25
<i>2.2.2. Características principales del delito de violación de la libertad sexual</i>	30
<i>2.2.3. Bien jurídico protegido</i>	31
<i>2.2.4. Tipo objetivo</i>	31
<i>2.2.5. Tipo subjetivo</i>	32

2.2.6. <i>Antijuricidad</i>	33
2.2.7. <i>Consumación</i>	33
2.2.8. <i>Autoría y participación</i>	34
2.2.9. <i>La pena</i>	34
2.2.10. <i>Agravantes</i>	34
2.2.11. <i>Modalidades del delito de violación sexual (Ley N° 30838)</i>	36
2.2.12. <i>Consecuencias de la violación sexual</i>	40
2.3. Definición de términos básicos	50
CAPÍTULO III	53
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	53
3.1. Tipo y nivel de investigación	53
3.1.1. <i>Tipo</i>	53
3.1.2. <i>Nivel</i>	53
3.2. Operacionalización de variables	53
3.3. Población y muestra de la investigación	54
3.3.1. <i>Población</i>	54
3.3.2. <i>Muestra</i>	54
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	54
3.4.1. <i>Técnicas</i>	54
3.4.2. <i>Instrumentos</i>	55
3.5. Tratamiento estadístico de datos	55
3.6. Procedimientos	55
CAPÍTULO IV	56
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	56
4.1. Resultados	56
CAPÍTULO V	65
DISCUSIÓN	65
CAPÍTULO VI	69
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	69
6.1. Conclusiones	69
6.2. Recomendaciones	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	73
ANEXOS	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Delito de violación sexual.....	56
Tabla 2. Modalidad violación sexual	56
Tabla 3. Modalidad violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir	57
Tabla 4. Modalidad violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento.....	58
Tabla 5. Modalidad violación sexual de menor de edad	58
Tabla 6. Modalidad violación de persona bajo autoridad o vigilancia	59
Tabla 7. Modalidad violación sexual mediante engaño	59
Tabla 8. Etapa del proceso judicial	60
Tabla 9. Estado del proceso judicial	61
Tabla 10. Condición del proceso judicial.....	63

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo analizar la situación de los casos del delito de violación sexual registrados en la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza, en Tacna, durante el período 2020-2023. Para ello, se empleó una metodología de tipo básica, con enfoque cualitativo y nivel de tipo descriptivo. La población objeto de estudio está compuesta por un total de 110 casos registrados en la base de datos, que también fue el instrumento utilizado en esta investigación. Los resultados demuestran una tendencia alarmante en el aumento de casos de violación sexual, especialmente en aquellos que involucran a personas inconscientes y menores de edad. Aunque ha crecido la actividad de investigación preliminar en estos casos, persisten desafíos significativos en las etapas intermedia y de juzgamiento, como la escasez de sentencias y la disminución en el número de casos resueltos. En conclusión, a pesar del incremento en la cantidad de casos, muchos de ellos no están avanzando adecuadamente hacia una resolución judicial efectiva.

Palabras clave: Delito, violación sexual, modalidades, proceso judicial, casos

ABSTRACT

The objective of this research is to analyze the situation of rape cases registered in the Mixed Provincial Prosecutor's Office of Alto de la Alianza, in Tacna, during the period 2020-2023. For this, a basic methodology was used, with a qualitative approach and a descriptive level. The population under study is composed of a total of 110 cases registered in the database, which was also the instrument used in this research. The results show an alarming trend in the increase of rape cases, especially those involving unconscious persons and minors. Although preliminary investigation activity in these cases has increased, significant challenges persist in the intermediate and trial stages, such as the scarcity of sentences and the decrease in the number of cases resolved. In conclusion, despite the increase in the number of cases, many of them are not progressing adequately towards an effective judicial resolution.

Keywords: Crime, sexual violation, modalities, judicial process, cases

INTRODUCCIÓN

El estudio tuvo como objetivo llevar a cabo un análisis del delito de violación sexual, específicamente, dentro de la jurisdicción de Alto de la Alianza, ubicado en la región de Tacna; durante un marco temporal específico que se extiende desde el año 2020 hasta el 2023, contemplando, para ello los casos judiciales registrados. Al realizar la investigación exhaustiva de los archivos pertinentes, en la indagación se exploró sistemáticamente los casos delictivos más frecuentes y las diversas modalidades a través de las cuales se perpetran estos delitos, además de evaluar el estado actual y la progresión de los procedimientos judiciales asociados con estos casos. Los resultados de este proceso de investigación facilitarán una comprensión más profunda de la dinámica criminal, así como de las barreras multifacéticas que impiden la administración efectiva de justicia, lo que conducirá posteriormente a la formulación de propuestas informadas destinadas a mejorar la eficacia operativa del sistema judicial y salvaguardar los derechos de las víctimas involucradas en este delito.

La presente investigación se encuentra estructurado de la siguiente forma:

El capítulo I: Planteamiento del problema de investigación, el mismo que comprende la descripción del problema, formulación del problema, objetivos de investigación, justificación y limitaciones.

El capítulo II: Marco teórico, compuesto por los antecedentes de la investigación (internacional, nacional y local), bases teóricas y definición de términos.

El capítulo III: Metodología de la investigación, que comprende, tipo y nivel de investigación, la operacionalización de variables, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, tratamiento estadístico de datos y procedimiento.

El capítulo IV: Resultados de la investigación, en donde se presenta los resultados del recojo de la información correspondiente, comprobación de las hipótesis.

El capítulo V: Discusión, en donde se desarrolla la discusión de los resultados con el fortalecimiento de las otras investigaciones similares a la presente investigación.

El capítulo VI: Conclusiones y recomendaciones, en donde se indican y detalla las conclusiones arribadas; además, se hace mención a las recomendaciones correspondientes. Finalmente, se consignan las referencias bibliográficas y anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.Descripción del problema

En el contexto donde se vulneran los derechos fundamentales de la persona humana como es el caso de delito contra la libertad sexual, bajo el marco de violencia sexual causado por el agresor que es sujeto activo, hacia la parte agraviada quien es la víctima, hechos que se suscitan dentro de cada sociedad a nivel internacional, nacional, local, comunidad, sociedad o dentro del hogar.

Asimismo, se puede observar que mediante la información vertida por Unicef (2023), en el Centro de emergencia mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, en los años 2017 y 2022, se alcanzaron un total de 74,413 casos sobre la violencia sexual contra las niñas, niños y adolescentes, es así que se han atentado contra el interés superior del niño. Tal información permite conocer y resaltar que se han registrado en los últimos seis años un promedio de 34 casos en forma diaria, referidos especialmente a violación sexual, tocamientos indebidos, acoso sexual en espacios públicos; además de hostigamiento sexual entre otros.

De la misma forma, se puede apreciar que el 92% de las víctimas de violencia sexual de 18 años son mujeres y el tipo de violencia contra los niños, niñas y adolescentes que se reportan con mayor frecuencia es 36.7%. Al 2017 los casos atendidos se han incrementado a 6,593, llegando a 19,867 casos durante el año 2022; entonces, se tiene como resultado que la mayor cantidad de casos de violencia sexual contra los menores de edad entre niños, niñas y adolescentes llega un 66%. Por otro lado, en el CEM en los años 2017 y 2022 se reportaron 32,131 violaciones sexuales.

También podemos observar que los niños niñas y adolescentes migrantes son sujetos a este delito llamado violación sexual. Tal es así, que el mismo CEM ha registrado 754 casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes extranjeros, de los cuales el 90% son mujeres y 60% adolescentes.

Por otro lado, la Fiscalía suprema de familia, entre enero y junio de 2023, ha emitido un total 339 dictámenes; tomando consigo los tipos de violación sexual, según previsto en la ley especial vigente; por lo que se tiene 282 casos de violación sexual de menores de 14 años, 07 casos de violencia sexual de menores de 14 años pero en tentativa; 08 casos específicamente de violación sexual; y 16 casos tipificados como otros delitos, entre los que se tienen: tocamiento, violación sexual de persona en incapacidad para resistir, violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento entre otros. También, se han registrado 289 dictámenes de expediente de recursos de nulidad sobre delito de violación sexual de menor de edad (menores de 14 años); 270 casos con sentencia condenatoria, 19 casos por otros motivos con prisión preventiva. En conclusión, dicho estudio está enfocado en un total de 270 dictámenes, dentro de ellos son 276 víctimas y 271 condenados.

Además, en las jurisprudencias vertidas por la Corte Suprema de la República muchos de los agresores o sujetos activos del delito de violación sexual son los más cercanos a la víctima; como padres de familia, tíos, padrinos inclusive apoyado en algunos casos por la propia madre; tal es así, como en la Casación 671-2023, Cajamarca de la Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Penal Permanente, en donde la mujer que sube el volumen del televisor mientras su hija era abusada y le pide que se porte bien con el abusador.

Por lo consiguiente, la violencia sexual, según su definición legal, implica el uso de la violencia como un medio para llevar a cabo actividades sexuales, lo cual constituye el segundo elemento fundamental en los delitos contra la libertad sexual. Esta violencia puede manifestarse a través del uso de la fuerza física, así como mediante amenazas o el abuso de una situación de superioridad. La mayoría de las legislaciones reconocen diversas circunstancias en las que se presume la existencia de violencia; estos son los supuestos de delitos sexuales establecidos por ley. Y de acuerdo a la investigación realizada sobre la situación actual de los casos del delito de violación sexual registrados en la Fiscalía provincial mixta de Alto de la Alianza en Tacna, se aprecia que las modalidades referidos en los delitos de mayor relevancia son aquellos que inciden en la libertad sexual y comparten una característica común en la legislación peruana con lo de internacional sobre la

realización de actividades sexuales bajo alguna forma de violencia o amenaza, engaño; con el uso de violencia, física o psicológico, inclusive coacción.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la situación actual de los casos de delito por violación sexual registrados en la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza, Tacna, periodo 2020-2023?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cómo se presentan los casos del delito de violación sexual en función a las modalidades delictivas en la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza, Tacna, periodo 2020-2023?
- ¿Cuál es la distribución de los casos del delito de violación sexual según las diferentes etapas del proceso judicial en la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza, Tacna, periodo 2020-2023?
- ¿Cuál es el estado actual de los procesos judiciales relacionados con casos de violación sexual en la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza, Tacna, periodo 2020-2023?
- ¿Cuál es la condición de los procesos judiciales relacionados con casos de violación sexual en la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza, Tacna, periodo 2020-2023?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar la situación de los casos del delito por violación sexual registrados en la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza, Tacna, periodo 2020-2023.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar la presentación de los casos del delito por violación sexual según las modalidades delictivas en la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza, Tacna, periodo 2020-2023.

- Identificar la distribución de los casos del delito por violación sexual según las etapas del proceso judicial en la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza, Tacna, periodo 2020-2023.
- Describir el estado actual de los procesos judiciales relacionados con casos de violación sexual en la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza, Tacna, periodo 2020-2023.
- Describir la condición de los procesos judiciales relacionados con casos de violación sexual en la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza, Tacna, periodo 2020-2023.

1.4. Justificación de la investigación

Desde el **punto de vista teórico**, es imperativo examinar este fenómeno del delito de violación sexual no solo a través del marco regulatorio, sino también en términos de su implementación práctica, investigando los fundamentos teóricos que sustentan el derecho penal y los principios de justicia que lo rigen. La investigación busca ampliar la interacción entre la legislación vigente y el contexto socio legal en el distrito de Alto de la Alianza de Tacna, abarcando los años 2020 al 2023, con ello se genera conocimientos que permitan una comprensión más profunda de cómo las diversas modalidades penales, las respuestas judiciales y las características de los casos afectan a la eficacia de las políticas públicas destinadas a abordar este delito.

Desde la **perspectiva metodológica**, para la investigación se ha considerado un diseño de investigación cualitativo, basado en el análisis de casos, permitiendo un estudio exhaustivo y contextualizado de los procesos judiciales relacionados con la violación en el distrito de Alto de la Alianza, mediante la utilización de fuentes primarias como registros judiciales. Este enfoque establece un marco metodológico sólido que no solo ayuda a adquirir la información pertinente, sino que también garantiza un análisis profundo de las dimensiones legales y procesales que definen estos casos, facilitando la formulación de recomendaciones específicas destinadas a mejorar los protocolos de aplicación de la ley en casos de violación y a afrontar los obstáculos a los que se enfrentan las víctimas en búsqueda de justicia.

Dentro de la **relevancia práctica**, este análisis es sustancial, ya que sus conclusiones pueden contribuir directamente a mejorar la administración de justicia en los casos de violación al discernir los patrones de conducta delictiva y deficiencias en la tramitación procesal. De este modo, los funcionarios judiciales y las instituciones encargadas de proteger a las víctimas podrán implementar estrategias más efectivas para la prevención, enjuiciamiento y restitución de las víctimas de agresión sexual; proporcionando a jueces, fiscales, defensores y legisladores herramientas que refuercen el acceso a un sistema legal más justo y oportuno.

1.5. Limitaciones

Durante la investigación, se identificó una significativa limitación relacionada con la falta de recursos económicos, materiales y financieros, ya que esta restricción limitó la capacidad de acceso a información adicional sobre casos, lo que a su vez dificultó la obtención de una muestra más amplia y representativa. Resaltando la importancia de contar con un adecuado soporte financiero y material para llevar a cabo futuras investigaciones más exhaustivas y precisas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Aviles y Medina (2024) en su estudio titulado "*La reparación integral en el delito de violación sexual: Un análisis en el contexto jurídico ecuatoriano*" – Ecuador; el cual tuvo como finalidad analizar el cumplimiento de la reparación integral dentro del marco legal ecuatoriano, destacando la alarmante prevalencia de estos delitos y la ineficacia del sistema judicial para ofrecer justicia a las víctimas. La metodología empleada combina un enfoque cualitativo y descriptivo, utilizando una revisión bibliográfica exhaustiva de normativa, jurisprudencia y doctrina relevante. Los resultados evidencian que, a pesar de la existencia de leyes que reconocen el derecho a la reparación, la implementación de medidas concretas es deficiente, resultando en una alta tasa de impunidad y revictimización. La conclusión del estudio subraya que la justicia no debe centrarse únicamente en el castigo de los perpetradores, sino también en garantizar que las víctimas reciban la atención y reparación integral necesarias para su recuperación. A su vez, es urgente adoptar políticas efectivas que incluyan educación sobre el consentimiento, acceso a servicios de salud mental y un sistema judicial más sensible y eficiente que favorezca la protección de los derechos de las víctimas y prevenga futuros delitos.

Augusti et al. (2023) en su investigación titulada "*Tasas de violencia y abuso sexual antes y durante la pandemia de Covid-19: un estudio poblacional prospectivo sobre jóvenes noruegos*"; se centraron en comparar la prevalencia de experiencias de violencia autoinformadas en adolescentes de 12 a 16 años, utilizando datos recolectados en dos momentos: un año antes de la pandemia (2019) y un año después de su inicio (2021). La metodología incluyó encuestas web administradas en escuelas públicas y privadas, con una muestra de 9,240 participantes en 2019 y 3,540 en 2021. Los resultados indicaron una ligera disminución en la violencia psicológica y un incremento marginal en el abuso sexual perpetrado por adultos, aunque las tasas generales de violencia y abuso se mantuvieron estables. En particular, se observó que las niñas reportaron un aumento

en la violencia y el abuso sexual durante la pandemia, a diferencia de los niños, cuyas tasas se redujeron. En conclusión, el estudio resalta la importancia de monitorear regularmente las tasas de abuso infantil, especialmente en grupos de riesgo, y sugiere que, a pesar de los desafíos impuestos por la pandemia, no se produjo un aumento general en las tasas de abuso, lo que subraya la efectividad de las políticas dirigidas a proteger a los niños durante situaciones de crisis.

Ballesteros y Blanco (2021) en su investigación que tenía como objetivo caracterizar y analizar la magnitud y evolución de este fenómeno delictivo, así como su representación en las estadísticas judiciales y penitenciarias; emplearon una revisión exhaustiva de los anuarios estadísticos del Ministerio del Interior, complementada con un análisis de datos obtenidos a través de encuestas de victimización y el uso de herramientas de Big Data, como el análisis de tuits relacionados con el hashtag #cuéntalo. Los resultados revelaron una escasez de referencias sobre la incidencia de la violencia sexual en las estadísticas oficiales y se destaca que la percepción de la inseguridad como la falta de confianza en las instituciones policiales y judiciales son factores que agravan la situación. En conclusión, se resalta la urgencia de implementar estrategias metodológicas que permitan una monitorización más efectiva de la criminalidad sexual, así como la importancia de fomentar una mayor sensibilización social sobre la gravedad de este tipo de delitos.

Åker y Johnson (2020) en su estudio titulado “*Abuso sexual y violencia contra personas con discapacidad intelectual y discapacidad física: características de los casos investigados por la policía en una muestra nacional Noruega*”; analizaron una muestra del servicio nacional de investigación criminal durante el período comprendido entre octubre de 2015 y diciembre de 2017. Obteniendo como resultado que el número total de presuntas víctimas fue de 175, repartidas en 74 casos, donde el 71,2% fueron mujeres víctimas de un delito sexual. Del total, solo el 30% de los casos dieron lugar a una sanción penal; concluyendo una preponderancia de los delitos sexuales contra mujeres con discapacidad y pocos casos incluyen violencia, lo que podría indicar que no se denuncian estos actos delictivos.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Quispe y Perez (2024) en su trabajo de investigación titulado “*Entorno familiar y delito de violación sexual en el distrito de Moquegua*”; donde tuvieron como objetivo determinar la relación entre ambas variables durante el 2023, con un diseño correlacional en donde se ha establecido el uso del cuestionario en coherencia con la aplicación a un total de 67 licenciados de derecho. Se llega a la conclusión que la incidencia de la violación sexual dentro del entorno familiar va más allá de afectar solo a la víctima ya que desencadena traumas psicológicos y emocionales desestabilizando las dinámicas familiares, este acto ilícito impacta a nivel personal y también compromete la cohesión y el funcionamiento de la estructura familiar, en este contexto la victimización no afecta únicamente al individuo directamente sino también a la dinámica familiar, inclusive amplifica el impacto de la violación sexual en la comunidad.

Perez (2022) en su trabajo de investigación que titulado “*Criterio de valoración a la declaración de la víctima de supuesta violación de la libertad sexual y requerimiento de prisión preventiva Huaura 2022*”; tuvo como objetivo identificar el criterio de valoración de la declaración de víctima en supuesta violación de la libertad sexual para justificar la prisión preventiva en los juzgados de investigación. En cuanto a la metodología que se ha utilizado es de tipo descriptivo con el objeto de identificar las características más relevantes del fenómeno observado para lo que se utilizó un cuestionario de entrevista cerrada aplicado a abogados litigantes de especialidad en el patrocinio de investigados por el delito de violación sexual ello porque desde la perspectiva de parte procesal la crítica al fiscal y al juez ha sido más nutrida. Se llega a la conclusión que la retractación afecta la incriminación primigenia como elemento de convicción para el requerimiento de la prisión preventiva en el caso de violación sexual el cual a su vez afecta el requerimiento de la prisión preventiva.

Ruiz y García (2021) en su trabajo de investigación titulado “*Análisis sobre la configuración de la tentativa en el delito de violación sexual en el distrito Ate Vitarte 2019*”; donde tuvieron como objetivo determinar qué ocasiona que se eleven o mantenga el índice de delitos sobre violación sexual en ese lugar a pesar del aumento de los efectivos policiales y las mejoras que hayan podido implementar en

material logístico para la atención de este tipo de delito y otros puesto que de acuerdo a nuestra normativa vigente o la doctrina las posibilidades de la víctima de intervenir en el proceso penal son muy reducidas a pesar de existir instituciones que de manera directa o indirectamente si le permiten participar a la víctima. En cuanto a la metodología es una investigación no experimental de tipo transversal y exploratorio por su forma o carácter preliminar con enfoque cualitativo descriptivo seleccionado. Se llega a la conclusión de la tentativa dentro del enfoque sobre delito de violación sexual de manera general será aplicable desde cada momento de que en virtud del ilícito la ejecución no se ha llevado a término o la consumación no se ha perfeccionado, de tal manera que se pueda desprender en virtud de la investigación formas de contribuir con posibles soluciones o ideas para aminorar estos casos de delito que se puede conocer por las noticias del día a día.

Guerra y Gonzales (2020) en su trabajo de investigación que se titula “*Factores determinantes del delito de violación a la libertad sexual y su incidencia en las víctimas en la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali en el año 2016*”; donde tuvieron como objetivo identificar dichos factores junto a la incidencia en aquella provincia. En cuanto a la metodología que se ha utilizado principalmente es el método descriptivo, inductivo y analítico correlacional con diseño no experimental y transversal porque no fue posible la manipulación intencional de la variable independiente, se realizó no experimental debido a la accesibilidad para el análisis de los efectos ya ocurridos con el fin de deducir las causas de la violación de acuerdo a ley, asimismo transversal en razón que la investigación fue exploratoria, descriptiva correlacional causal y de encuesta de opinión. Se llegó a la conclusión que los imputados del delito de violación a la libertad sexual cuentan con un grado de instrucción entre primaria o secundaria incompleta que conlleva a concluir, que si bien no cuentan con una formación académica completa pues esta no es impedimento que los imputados no conozcan el carácter reprochable de su actuación, asimismo se señala que las agraviadas por este delito presentan problemas emocionales y de comportamiento como los sentimientos de miedo, intranquilidad e inseguridad hacia su agresor.

Zeballos (2019) en su trabajo de investigación que se titula “*El delito de violación de la libertad sexual y penalización efectiva en Lima Sur 2018-2019*”;

donde tuvo como objetivo verificar que existe un problema en la efectiva penalización con respecto a los actos de violación sexual de menores entre 10 a 14 años. En cuanto a la metodología es el diseño descriptivo correlacional enfoque cuantitativo y se llegó a la conclusión que con el aumento de las penas de los delitos de violación de la libertad sexual contra los menores de edad se lograría una reducción de este tipo de conductas delictivas. Las leyes penales de acuerdo a las normativas establecidas y a sus principios deberían prevalecer la situación del delito, pero a pesar de esto es preocupante y alarmante que vaya en aumento esta vulneración de menores de 10 a 14 años porque cada día se infringe la protección de los mismos ante este delito de violación, aspecto apremiante que debería tener en cuenta las instituciones del Estado.

Yaranga (2018) en su trabajo de investigación que se titula “*Deficiencias y limitaciones de los medios probatorios en los delitos de violación sexual*”; donde tuvo como objetivo realizar un diagnóstico actual de la problemática que se presenta en la obtención de los medios probatorios en los delitos contra la violación sexual en la primera fiscalía provincial penal de Huancayo con la finalidad de proponer medidas de solución. En cuanto a la metodología, se aplicó un diseño correlacional ya que existe una relación entre ambas variables en los delitos de violación sexual y el perjuicio a la víctima no alcanzándose la justicia deseada. Se llega a la conclusión que los certificados médicos legales contradictorios a una misma víctima y las consecuencias que estos peritajes ocasionan en generar una suerte de incertidumbre con la impunidad del delito con la consecuente deficiencia de los medios probatorios.

2.1.3. Antecedentes locales

Carpio (2024) en su trabajo de investigación titulado “*Calidad de la prueba pericial y motivación de sentencias judiciales en delitos de violación de la libertad sexual en el distrito judicial de Tacna en el 2018*”; donde tuvo como objetivo determinar en qué medida se relaciona la calidad de pericias con la motivación de las sentencias judiciales en los delitos de violación de la libertad sexual en ese contexto temporal. En cuanto a la metodología es no experimental de corte transversal más correlacional y se llega a la conclusión que existe relación en alta medida entre la deficiente calidad de las pericias elaboradas por los señores peritos

con la defectuosa motivación de las sentencias emitidas en los procesos penales por los delitos de violación de la libertad sexual en el distrito judicial de Tacna año 2018.

Vargas (2023), tesis titulado “*Aspectos principales del aumento de delitos contra la libertad sexual violación sexual en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa de la provincia de Tacna del año 2017 al 2022*”; tuvo como objetivo identificar los aspectos principales que han determinado el aumento de los delitos de violación sexual en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa de la provincia de Tacna del año 2017 al 2022, donde la población de estudio estuvo integrada por la información contenida en fuentes bibliográficas y/o hemerográficas y de webgrafía, la información de los Abogados especializados en materia de derecho penal sobre los delitos violación sexual por el COVID 19, a razón de 500 abogados, según fuente del ICAT, y la Información contenida en investigaciones y/o publicaciones especializadas. La muestra representativa al 20% de la población lo que corresponde a 100 abogados a los cuales se le aplicó una encuesta para recabar la información. Las conclusiones consideran que se ha probado que los principales aspectos jurídicos, sociales y económicos son los responsables del aumento alto de los delitos de violación sexual en dicho distrito donde el índice de aumento en los tiempos del COVID 19 es alto, en comparación a los años anteriores 2017, 2018 y 2019. Se ha demostrado que las modalidades más comunes de este delito durante el estado de emergencia sanitaria por el COVID 19 en aquel lugar, incluyen la violación sexual simple, la violación sexual agravada, la violación sexual de menor y la violación sexual de menor agravada.

Poma (2022) tuvo como objetivo determinar los factores que indican la presencia de trastornos psicopatológicos que podrían contribuir a que, en el futuro, una persona se convierta en agresor sexual de menores. La investigación se llevó a cabo mediante una metodología aplicada, descriptiva y deductiva, con la participación de once psicólogos forenses. Los resultados indican que los primeros rasgos de personalidad comienzan a desarrollarse durante la infancia, entre los 3 y 5 años de edad; sin embargo, entre los 12 y 14 años se manifiestan los primeros indicios de la inclinación criminal hacia la comisión del delito de violación sexual de menores, es decir, durante la adolescencia. Los factores psicológicos,

situacionales, socioeconómicos, demográficos, socioculturales y los antecedentes de maltrato o abuso sexual son elementos criminológicos que, en conjunto o de manera independiente, pueden influir en la posibilidad de que una persona se convierta en agresor sexual de menores. En el caso de los antecedentes por abuso sexual, estos pueden provocar alteraciones en la personalidad de la víctima, ocasionando trastornos psicopatológicos, debido a la afectación de su esfera cognitiva, emocional y psíquica tras experimentar episodios tan desagradables, denigrantes y dolorosos.

Carpio (2020), tesis titulado “*Aplicación inadecuada de la prueba indiciaria y las sentencias írritas, en delitos de violación sexual, en el Distrito Judicial de Tacna, años 2016-2017*”; aborda determinar en qué medida se relaciona la aplicación inadecuada de la prueba indiciaria y las sentencias írritas en los delitos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna, en los años 2016 y 2017. Esta investigación es de tipo aplicada y se enmarca en un diseño no experimental de corte transversal donde se consideró la información recopilada a través de cuestionarios aplicados a abogados especializados en derecho penal, una ficha de análisis documental y una cédula de entrevista, como instrumentos de medición de las variables en estudio. Los datos obtenidos fueron tabulados y analizados mediante cuadros y gráficos concluyendo que la inadecuada aplicación de la prueba indiciaria se relaciona significativamente con las sentencias írritas emitidas por los juzgados unipersonales y el juzgado penal colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna durante el periodo 2016-2017.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Delito de violación sexual

2.2.1.1. Violación

Es la infracción, quebrantamiento o transgresión de la ley o mandato. También es acceso carnal con mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación o si es menor de 12 años, en que se supone que carece de discernimiento para consentir en acto de tal transcendía para ella (Osorio, 1984).

Según Rombolá y Reboiras (2011), señalan que la violación es un delito que se configura cuando se produce acceso carnal con una persona, sin importar su sexo,

empleando violencia o intimidación para abusar sexualmente en contra de su voluntad. Asimismo, se considera violación si la víctima es menor de la edad legalmente establecida, o si se encuentra incapacitada para razonar o resistir.

También otros autores señalan que, el tiempo en el que se ejercitan la violencia. Con la resistencia de la víctima hay dos posiciones, la primera es que sostiene que no es necesaria la resistencia de la víctima para que se cometa el delito de violación sexual; en cambio, la segunda alude a la resistencia.

2.2.1.2. Evolución histórica de violación sexual

La violación entendida como el acceso carnal logrado contra la voluntad de la víctima ha sido contemplada por las legislaciones antiguas. En Roma se castigaba con la pena de muerte a quienes ejercían violencia sobre personas casadas o solteras (Digesto, Ley V, título VI).

Generalmente, en la antigüedad las sanciones eran muy severas contra los infractores de los delitos sexuales. En el código de Hammurabi de los babilónicos y caldeos se sancionaba de una manera enérgica y la agraviada no solo era considerada la víctima, sino la sociedad en su conjunto y sobre todo los dioses, ya que estaban arraigadas las ideas religiosas, por esta razón la sanción que se aplicaba era la pena de muerte mediante ahorcamiento en público al violador.

Por otro lado, podemos mencionar que en el derecho hebreo también se tenía penas muchos más drásticos, en donde se aplicaba la pena de muerte que fuera impuesta no solamente al autor directo; sino, también a sus familiares más cercanos del entorno.

En el derecho canónico de la misma forma se sancionaba por la comisión de este delito con la pena de muerte, pero para ello, requería de la desfloración de la persona vulnerada o víctima, es así que, de manera si el acto sexual le hacía sufrir a una persona no virgen, entonces esta no era considerada como una violación sexual y solo se sancionaba con penas más leves; entonces, se tenía que evaluar o comprobar con medio probatorios. Por ende, se puede mencionar que la pena de muerte era aplicada durante la edad media hasta la época de la edad moderna.

De la misma, forma podemos señalar respecto a las legislaciones españolas, dentro del llamado Fuero Juzgo se castigaba al hombre libre con 100 azotes y al

siervo a morir quemado en fuego. Podemos señalar también que el Fuero Viejo de Castilla es quién indicaba la muerte de quien forzara o vulnerada a una mujer y fuera o no virgen. Por otro lado, podemos mencionar también que las partidas amenazaban con pena de muerte al hombre que robara a una mujer viuda de buena fama, virgen, casada o religiosa con alguna de ellas por fuerza.

En nuestro país, en la época de los incas también se sancionaban de diferentes formas como ser la expulsión del pueblo, el linchamiento entre otros, y solamente se aplicaba la pena muerte a los reincidentes.

Luego en la Colonia, por el ingreso la población negra, también existía la criminalidad y fue aumentando debido al abuso y flagelo de los que eran víctimas nuestros antepasados o indígenas. Posteriormente, en la época de la república prevalecía la vigencia del Código Penal de 1924, en donde se determinaba claramente la pena de muerte para el violador que agravaba a menores de siete años, después es sustituida por la pena de internamiento en cárcel. También en la Constitución Política del 1979 se establece solamente, la aplicación de la pena de muerte en caso de traición a la Patria en situación de guerra exterior; por lo tanto, hasta la fecha en el código penal vigente de 1991, ya no se prescribe la sanción más drástica que es pena de muerte en caso de violación sexual en todas sus modalidades existente hasta la actualidad.

Finalmente, se puede resaltar con lo vertido por Rodríguez y Valega (2023), que la violación sexual el enfoque penal sobre la violencia sexual reconoce como bienes jurídicos protegidos la libertad sexual en el caso de las personas adultas, y la indemnidad sexual para menores de 14 años y aquellos que, por diversas razones, no pueden otorgar consentimiento. Estos bienes jurídicos se consideran derechos fundamentales, enfocados en la protección de la libertad, la integridad y el desarrollo personal. Este enfoque fue normativamente incorporado a nivel nacional con el Código Penal de 1991, el cual, por primera vez, incluyó estos delitos bajo el capítulo de violación de la libertad sexual, sin hacer referencia a conceptos de "honor" o "decencia" sexual. A esta concepción se le denomina "modelo de autodeterminación sexual".

2.2.1.3. Violación sexual

La violencia sexual es una “aquella situación en la cual una persona está sometida a mantener relaciones sexuales con otra persona en contra de su propia voluntad, con el uso de la fuerza, amenaza, sea física o psíquica de la víctima donde el agresor llega a chantajearlo” (Castillero, 2021).

La violación sexual es el acto sexual o análogo realizado contra la voluntad de una persona que inclusive puede ser su propio cónyuge o conviviente, utilizando la violencia física o grave amenaza que contra la resistencia.

Nuestro código penal vigente en su artículo 170, señala que la violación sexual es el que, quien, mediante el uso de violencia física o psicológica, amenaza grave o aprovechándose de un entorno de coerción o cualquier situación que impida a una persona brindar su consentimiento de manera libre, la obliga a mantener relaciones sexuales por vía vaginal, anal o bucal, o realiza cualquier acto similar que implique la introducción de un objeto o parte del cuerpo en las dos primeras vías.

2.2.1.4. Tipificación jurídica del delito de violación sexual

En el nuestro ordenamiento denominado Código Penal 1991, se encuentra prescrito el delito de la libertad sexual previsto en el artículo 170 el mismo que fue modificado por la norma especial que es la Ley 30838, la cual se menciona:

“Artículo 170.- Violación sexual: El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años”.

2.2.1.5. Agravantes del delito de violación sexual

Según enmarcado en nuestro código penal, es necesario también conocer las agravantes que se encuentran prescrito en el artículo 170, con la finalidad determinar su aplicación correspondiente y el mismo que esta determina la sanción a imponer en estos casos que se detallan a continuación:

“La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:

- (1) Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos.
- (2) Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.
- (3) Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.
- (4) Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.
- (5) Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.
- (6) Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.
- (7) Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
- (8) Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
- (9) Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.
- (10) Si la víctima se encuentra en estado de gestación.

- (11) Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.
- (12) Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
- (13) Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia.

2.2.2. Características principales del delito de violación de la libertad sexual

Según el maestro García (2004) señala en su obra Manual de Derecho Penal general y especial sobre los supuestos que se mencionan a continuación:

a) El empleo de violencia o la grave amenaza

La violencia es el empleo de la fuerza física que se dirige sobre el cuerpo o la voluntad del sujeto pasivo, obligando a mantener relaciones sexuales (García, 2002). Por otro lado, también podemos señalar que, la violencia debe ser de manera directa o inmediata en el sentido de proximidad entre esta y la realización del acto sexual.

La grave amenaza es el que consiste en la conminación de causar daño ilícito, inminente, posible y verosímil a la víctima y que le genera miedo o temor. También podemos decir que una de las características más resaltantes de la grave amenaza es que la producción del mal dependa de la voluntad y decisión del autor directo, del coautor o autor mediante de la violación sexual.

b) La práctica de un acto sexual u otro análogo

Está referida prácticamente a la penetración por conductor vaginal, por conducto anal o bucal. A la vez, la norma precisa la introducción de objetos o de instrumentos en la vagina o el ano de la mujer. Lo cual, incluye el sexo o bucal *fellatio in ore* dentro del acto análogo según señalado por Bramont-Arias y García (2006).

2.2.3. Bien jurídico protegido

En definitiva, según posesión efectuada por Bramont Arias (2004) y otros autores coinciden que el bien jurídico protegido es la libertad sexual.

Por lo tanto, la libertad sexual es aquella parte de la libertad referida al ejercicio de la propia sexualidad. La doctrina tiene dos posesiones, la primera positiva a segunda negativa. La positiva atiende a la libre disposición por la persona de sus propias potencialidades sexuales, tanto en el comportamiento particular como frente a los demás; en cambio, la negativa recae en el aspecto defensivo, esto es, en el derecho de la persona a no verse involucrada por otra persona, sin su consentimiento, en un contexto sexual.

Entonces, la libertad sexual es el derecho que tiene toda persona a ejercer la actividad sexual en libertad. En sí la capacidad de actuación sexual. Por lo consiguiente este bien jurídico protegido sería considerado según Muñoz (1989) como intangibilidad o indemnidad sexual.

En cuanto, se trate de menores de 14 años el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual.

La distinción entre la libertad e indemnidad implica reconocer que existen actos que no atacan la libertad sexual de las víctimas (niños, niñas) porque carecen de la determinación para decidir sobre su integridad sexual (Valderrama, 2021).

Por otro lado, se ha visto que existe consenso en el seno de la dogmática jurídicos – penal moderno, que la vida al constituir el pilar del ordenamiento jurídico constitucional se constituye como el bien jurídico de mayor trascendencia o relevancia a tutelar, puesto que el ser humano tiene todos sus derechos dentro el marco jurídico como individuo, como personal. Asimismo, la libertad sexual como un bien jurídico protegido, está en la capacidad de la persona libre disposición de su cuerpo, a la que nadie pueda vulnerar ni violentar. Por ende, la ley garantiza y protege a toda persona incluso de manera holística.

2.2.4. Tipo objetivo

2.2.4.1. Sujeto activo

El sujeto activo puede ser el hombre o la mujer. Frecuentemente es el varón el sujeto activo del delito violación en la práctica. Tal como señala Peña (2008), la

erección es vinculante al deseo, simpatía y voluntad, pero es en realidad un impulso de contenido biológico el orgánico, lo que se tutela en la libertad sexual en todo su sentido. En cambio la mujer como se sostuvo puede intervenir como instigadora, coautora y hasta autora mediata, más aún por la amplia configuración típica que se desprende del artículo 17 del código penal, extensible al resto de tipificaciones penales.

2.2.4.2. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo generalmente es la mujer, además también puede ser el hombre en base al principio de igualdad, que caracteriza tanto al hombre y a la mujer, que pueden ser tanto el hombre como la mujer las víctimas de este delito. Por otro lado, debe tratarse de persona viva, lo contrario sería delito de ultraje de cadáver que ya sería otra tipificación.

2.2.4.3. Acción típica

La acción típica está determinada por la realización del acto sexual por parte del agente y contra la voluntad de la víctima. No solamente el acceso carnal producto del miembro viril puede significar una lesión de una entidad considerable en la esfera sexual, existen otros objetos e instrumentos que también pueden causarla que inclusive pueden producir una mayor afectación en la estructura psicosomática de la víctima entre otros.

En la misma norma, se ha establecido que la comisión del delito está inmersa y afectado por medio de la violencia, amenaza grave.

2.2.5. Tipo subjetivo

Para la comisión del delito de violación sexual sí o sí tiene que existir la presencia del dolo directo. Por ende, el sujeto activo debe estar consciente y tener la voluntad de realizar los elementos que dan lugar a la realización típica de su conducta de forma final que es vulnerar la libre autodeterminación sexual de la víctima, tal como señala el maestro Peña (2008). Asimismo, podemos señalar que el dolo en su dimensión cognitiva debe recorrer todos los factores y circunstancias que se encuentran abarcando en la tipificación objetiva.

El dolo es la conducta antijurídica, culpable y punible de realizar u omitir una acción con conocimiento y plena voluntad de realizarlo u omitirlo, aunque

sepamos que al realizar ese hecho estamos infringiendo la ley penal. Inclusive, en la doctrina se centra más en la exigencia de un elemento subjetivo del injusto ajeno al dolo. Por otro lado, Muñoz Conde (1995) señala que el dolo, entendido como realización voluntaria de una acción violenta o intimidatoria con conocimiento de su significado sexual, no requiere ningún otro elemento específico subjetivo más.

2.2.6. Antijuricidad

En este punto no se admite la concurrencia de ninguna causa de justificación, en cuanto a la legítima defensa solo supone la realización de actos agresivos destinados a conjurar y/o reducir la violencia desplegada por el agresor, los cuales inciden en el cuerpo, la vida y la salud.

Es por ello, la importancia destacar el problema del consentimiento que reviste. Cuando se patentiza el consentimiento, el contraste ente la voluntad del sujeto activo y la expresada por el sujeto pasivo desaparece, para la Ley deviene el hecho en atípico; partiendo de la presunción de la libertad normativo. El consentimiento deber ser continuo y uniforme señala Peña (2008); asimismo, partiendo de la presunción de la libertad de individuos que prevalece el consentimiento. Por otro lado, en caso de estado de inexigibilidad, cuando se provoca un estado anormalidad motivacional normativa, por causas de circunstancias excepciones, puede cuando se coacciona a un individuo a yace sexualmente por la fuerza a otra, amenazado de muerte por otro, lo que se produce es una colisión de bienes jurídicos en conflicto, que si bien la conducta penalmente antijurídica queda intacta (Pena, 2008).

2.2.7. Consumación

En el delito de violación sexual la consumación se da cuando en el momento y lugar en que se cumple el acceso carnal (hecho consumado), basta que se produzca la introducción total o parcial del miembro viril o de otro objeto contundente en el conducto vagina, anal o bucal, sin que se exijan ulteriores resultados como eyaculación, rotura del himen, lesiones o embarazo, tal como es mencionado Bajo Fernández, citado por Peña (2008).

2.2.8. Autoría y participación

En el delito de violación sexual serán reprimidos como autores todos aquellos que realicen materialmente el acto ejecutivo, desde una vía de interpretación normativo, esto es, autores serán todos aquellos que realicen de forma fáctica los actos constitutivos del tipo penal, sea ejerciendo la violencia física y/o despegando una amenaza sería de inminente materializando el acceso carnal sobre las cavidades puede vaginal, anal y bucal de la víctima. Teniendo presente que el autor puede ser tanto el hombre y la mujer.

2.2.9. La pena

Dentro este punto, como sanción se impone la pena privativa de libertad. También, va depender de la gravedad.

En la última modificatoria que se prescribe como es la Ley 30838, la sanción que será impuesta es pena privativa de libertad de no menor de catorce ni mayor de veinte años. Asimismo, la pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos señalados en los numerales del 1 al 13 del artículo 170.

2.2.10. Agravantes

2.2.10.1. A mano armada

Concretamente el delincuente que utiliza un arma cualquiera para realizar la violación sexual, revela una singular peligrosidad, causando lógicamente, una alarma social justificada, en cuanto se pone en peligro de lesión los bienes jurídicos más importantes de la víctima, como es la vida, el cuerpo y la salud.

2.2.10.2. Concurso de dos o más sujetos

Necesariamente se requiere para su configuración la concurrencia al menos de dos personas que actúen en la comisión del hecho delictuoso, para lo cual no es imprescindible la concertación previa de voluntades, puede darse de forma concomitante.

2.2.10.3. Si la violación se realiza a mano armada y por dos o más sujetos

La configuración del tipo base tiene como elemento constitutivo la realización de una violencia física o a una intimidación suficiente para doblegar las fuerzas de resistencia de la víctima. La realización del evento por dos personas supone, la división de tareas; mientras uno de ellos ejerce actos de violencia o de su división de tareas, mientras uno de ellos ejerce actos de violencia o de sujetamiento o forzamiento a la víctima, mientras que el otro penetra en algunas de las cavidades de la víctima.

2.2.10.4. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima de una relación de parentesco por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines a la víctima.

Este es el típico caso de prevalimiento en razón de una posición de dominio; en donde el agente, se aprovecha de una especial relación factual o jurídica que detenta sobre la víctima para facilitarse la realización del evento delictivo.

2.2.10.5. Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.

Este supuesto agravante se construye a partir de una función especial que ostenta el agente delictivo, esto es, los custodios del orden público interno y externo, adquieren una mayor responsabilidad en el ámbito del respeto por los derechos fundamentales y las libertades individuales. Los agentes que son los militares y policías quienes asumen una posición de garantía frente a los bienes jurídicos individuales y de acuerdo a lo prescrito en marco norma constitucional.

2.2.10.6. Si la víctima tiene entre catorce y menor de dieciocho años

Este supuesto hace referencia a una determinación cronológica de la víctima, quien por su menor edad redonda en un desarrollo genésico incompleto, estará en condiciones de ser más perjudicado con esta conducta criminal, en comparación con un sujeto pasivo adulto, ya iniciado en la vida criminal.

2.2.10.7. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual

El fundamento de la agravante radica en el hecho que aparte de lesionar la libertad sexual, el agente pone en peligro la salud de la víctima, toda vez que al someterlo a la cópula sexual este la firme posibilidad de contagiarlo o transmitirle una enfermedad de transmisión sexual grave en perjuicio evidente de la salud, tal como señala el maestro Salinas Sicchia (2008).

2.2.11. Modalidades del delito de violación sexual (Ley N° 30838)

Las modalidades del delito de violación sexual que ha descrito el Código Penal 1991; el cual ha sido modificado específicamente por la norma especial, Ley n° 30838; los mismos que se detallan y se desarrollan de manera precisa conforme los estipulado en dicha disposición legal vigente:

- a) Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir
- b) Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento
- c) Violación sexual de menor de edad
- d) Violación de persona bajo autoridad o vigilancia
- e) Violación sexual mediante engaño

2.2.11.1. Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir

a) Descripción legal

En este punto el artículo 171, claramente señala que “el que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal, o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años”.

- b) Bien jurídico protegido: Se protege la libertad sexual.

- c) Tipicidad objetiva: En este delito el sujeto activo puede ser cualquier persona hombre o mujer. El sujeto pasivo, también puede ser cualquier persona hombre o mujer.
- d) Tipicidad subjetiva: Necesariamente se requiere la presencia de dolo.
- e) Grados de desarrollo del delito: Tentativa y consumación: Su consumación es cuanto se introduce total o parcial el pene en el conducto vaginal o en el ano del hombre o mujer.
- f) Acción penal: Considerado como acción privada.
- g) La pena: La sanción impuesta será una pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, conforme lo prescrito en el artículo 171.

2.2.11.2. Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento

a) Descripción legal

Así mismo, en el artículo 172, prescribe que “El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que está impedida de dar su libre consentimiento por sufrir de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años”.

- b) **Bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, respecto de aquellos sujetos con incapacidad de dar su libre consentimiento (que sufren una anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental), o debido al estado en que se encuentra la víctima y al aprovechamiento el sujeto activo, tal como señala el maestro Bramont-Arias(2008)
- c) **Tipicidad objetiva:** En este caso el sujeto puede ser cualquier persona, ya sea hombre o mujer. En cambio, el sujeto pasivo es la persona con incapacidad o de dar libre su consentimiento.

- d) **Tipicidad subjetiva:** Se requiere necesariamente la presencia del dolo.
- e) **Grados de desarrollo del delito:** Tentativa y consumación: El delito se consuma con la penetración total o parcial del pene en la vagina de la mujer o en el ano del hombre o de la mujer. No hay inconveniente de admitir la tentativa.
- f) **Acción penal:** En este delito la acción penal es público, cualquier persona puede denunciarlo el hecho (Bramont-Arias).
- g) **La pena:** La sanción impuesta será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años.

2.2.11.3. Violación sexual de menor de edad

- a) Descripción legal:

De la misma forma, en el artículo 173, se menciona que “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua”.
- b) Bien jurídico protegido: Conforme lo señalado en la norma, el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual. Se protege el libre desarrollo sexual del menor.
- c) Tipicidad objetiva: El sujeto activo puede cualquier persona, ya sea hombre o mujer. En cuanto, el sujeto pasivo es la persona hombre o mujer, pero menor de catorce años de edad.
- d) Tipicidad subjetiva: Se requiere la presencia del dolo en el momento de realizar el acto sexual u otro análogo.
- e) Grados de desarrollo del delito: Tentativa y consumación: El delito se consuma con la penetración total o parcial del pene en la vagina o en el ano del menor. No hay inconveniente de admitir la tentativa (Bramont-Arias, 2004).
- f) Acción penal: El presente el pública, cualquier persona puede denunciar la violación de un menor.
- g) La pena: La sanción que será impuesta es con pena de cadena perpetua.

2.2.11.4. Violación de persona bajo autoridad o vigilancia

a) Descripción legal

En el artículo 174, indica que “El que, aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías a una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenida o recluida o interna, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años”.

- b) Bien jurídico protegido: Es la libertad sexual.
- c) Tipicidad objetiva: En este punto el sujeto activo puede ser el hombre o la mujer; el mismo, que se encuentre investido como autoridad o en todo caso está encargado de la vigilancia de la víctima. Por ejemplo, puede ser el médico, enfermera, policía, abogado, el instructor del INPE, en un asilo entre otros. En cambio, del sujeto pasivo es un hombre o mujer, que puede estar en asilo, recluido, hospital, etc. Aquí el comportamiento consiste en practicar el acto sexual u otro análogo, aprovechándose del estado de dependencia.
- d) Tipicidad subjetiva: En cuanto a este punto, sí tiene que haber la presencia del dolo.
- e) Grados de desarrollo del delito: Tentativa y consumación. El delito definitivamente se consuma mediante la penetración ya total o parcial del pene en la cavidad vaginal de la mujer, o en el ano del hombre o mujer, tal como señala Bramont-Arias (2006).
- f) Acción penal: Definitivamente en cuanto a la acción penal es privada, debe iniciarse con la denuncia de parte del sujeto pasivo; o en todo caso, a través de su representante legal.
- g) La pena: En cuanto a la sanción que se impone es con la pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años; tal como se menciona en la ley en mención.

2.2.11.5. Violación sexual mediante engaño

a) Descripción legal

En el presente punto, en el artículo 175; asimismo, se establece que “El que, mediante engaño tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, a una persona de catorce años y menos de dieciocho años será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de nueve años”.

- b) Bien jurídico protegido: Asimismo, el bien jurídico protegido es la libertad sexual. Debiendo tener que garantizarse el desarrollo sexual de una persona de catorce y menos de dieciocho.
- c) Tipicidad objetiva: En este punto, el sujeto activo es cualquier persona, puede ser tanto la mujer o el hombre; asimismo, el sujeto pasivo puede cualquier adolescente ya sea varón o mujer.
- d) Tipicidad subjetiva: Para la acreditación de este delito, tiene que darse necesariamente el dolo. Lo cual, está inserta con el conocimiento y voluntad de querer realizar con una persona el acto sexual mediante el engaño.
- e) Grados de desarrollo del delito: Tentativa y consumación: El delito se consuma con la penetración total o parcial del pene en la vagina, o en el ano de la hombre o mujer; por lo tanto, la tentativa es admisible; tal como señal Bramont-Arias (2006).
- f) Acción penal: En este caso la acción penal es privada. Puede iniciar el sujeto pasivo o en todo caso su representante legal.
- g) La pena: La sanción que se impone es con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de nueve años.

2.2.12. Consecuencias de la violación sexual

Según Carmona (2015) las consecuencias de la violación sexual son las siguientes:

a) Efectos en lo personal

La violencia sexual en la esfera de lo personal produce los siguientes efectos:

- Temor: Es la reacción común por las constantes amenazas y situaciones violentas vividas.
- Inseguridad: Es indecisa e incompetente para tomar decisiones, como consecuencia de la inestabilidad que tiene frente a la pareja y el no saber cómo enfrentar el problema.
- Culpa: La víctima asume que todo es su responsabilidad, se siente culpable de los hechos de violencia sexual porque cree que merece ser castigada.
- Vergüenza: Dificultad de expresar lo que siente frente a un suceso.
- Aislamiento: Se siente único en este tipo de problemas resultándole difícil pedir ayuda. Se aísla, se le es difícil comunicarse con los demás, por imposición del agresor, originando un distanciamiento con su vínculo social.

b) Efectos en la Salud

- Baja autoestima: Poco valor sobre sí mismo. Ausencia del amor y respeto a sí misma, trae consigo problemas para socializarse en los ámbitos de la vida.
- Depresión: Sentimiento de profunda tristeza y pérdida de sentido de la vida.
- Dependencia emocional: La víctima se siente limitada en su actuación, pensamiento y sentimientos.
- Enfermedades de transmisión sexual: Riesgo de contagio de ITS infecciones de transmisión sexual.

c) Ciclo de abuso sexual

Según Rivera et al., (2005), considera que descubrir el propio ciclo de abuso es un proceso largo, requiere un análisis del mismo abusador y la aceptación del análisis que los demás realicen sobre él.

Es importante la reciprocidad, redescubrirse uno mismo y los demás hacia él. Para que resulte más sencillo descubrir el ciclo de abuso, se divide en dos grandes partes:

- Ciclo de preabuso sexual

El ciclo de preabuso son conductas, emociones y pensamientos que permite que el verdadero ciclo de abuso comience. Los elementos del ciclo de preabuso son un sistema inicio de alarma, una especie de “luz roja” o “toque de atención”. El ciclo de preabuso indica que hay algo “raro” en lo que piensa, siente, hace el abusador sexual.

Para evitar que el abusador entre al verdadero ciclo del abuso sexual, se debe identificar el problema mientras aún esté en el ciclo de preabuso y corregirlo cuanto antes, se presenta algunos signos de alarma en el ciclo del preabuso.

- **Económico**

Es muy probable gastar el dinero de forma irresponsable, empieza a malgastar sin sentido. Puede traer problemas que no tengan dinero para pagar facturas, que gasten todo el dinero en drogas o yendo de juergas con los amigos, que compren cosas caras que no necesiten, que firmen cheques falsos o utilicen las tarjetas de crédito cuando no tienen fondos, etc.

- **Laboral**

Problemas en el trabajo, empieza a no cumplir con sus obligaciones y eso los hace sentir mal e insatisfechos, o al revés, que se sientan mal e insatisfechos en el trabajo y dejen de cumplir. También puede que, cambien de trabajo muchas veces, incluso que abandonen un puesto de trabajo sin tener otro en vista; puede que inventen excusas para no acudir al trabajo y la productividad se verá reducida durante esa época.

- **Social**

Tienen problemas sociales durante el ciclo de preabuso, pocos amigos, y debido al secreto que guardan (la conducta delictiva), se aíslan de los demás. Usarán más excusas para no salir con amigos y evitar conocer gente nueva. Pasan días en casa solos, sin comunicarse con nadie. Ignoran a la familia, o ellos los dejan solos ya que provocan peleas, discusiones o genera problemas.

- **Educación**

Si los problemas aparecen en los estudios, su interés será menos por ende traerá la deserción académica.

- **Drogas y alcohol**

Consumir estas sustancias perjudica la habilidad racional, no controlan todo lo que hacen. Su consumo puede ser diariamente, pueden ser vendedores de drogas, personas agresivas que provocan peleas y discusiones con los demás.

- **Relaciones de pareja**

Si están casados o tienen una pareja estable, tendrán mayores y más graves problemas que antes de cometer el delito.

Frecuentes enfrentamientos, peleas y discusiones, menosprecian a su pareja, comiencen a tener graves problemas sexuales e inicien conductas sexuales abusivas.

- **Tiempo libre**

No tienen *hobbies* y no participan en actividades importantes para no volver a implicarlos en conductas de abuso, ver televisión, beber o tomar drogas como diversión, conducir en coche sin rumbo fijo, evitar las actividades sociales con la familiares o los amigos que no tienen problemas con la justicia, no estar dispuesto a aprender o implicarse en nuevos proyectos, hobbies, o intereses, etc., todas ellas indican problemas con el tiempo libre y son señales de alarma que indican que están en el ciclo de preabuso.

- **Salud y aspecto físico**

Comiencen a descuidar su salud y apariencia física, no se asean, no se levantan diariamente, no se cambian de ropa durante muchos días.

d) Ciclo de abuso sexual

Después del ciclo de preabuso llega el ciclo del abuso. Todos los agresores sexuales tienen un ciclo de abuso. Este consiste en varios elementos:

- El delito: Es la conducta desviada que cometen.
- Las emociones: Algunas de estas emociones son depresión, enfado, ira, rechazo, miedo, etc. Estas emociones negativas influyen a la hora de

cometer el delito sexual. Es imposible que se sientan optimistas, entusiasmados y felices un poco antes de cometer la agresión sexual.

- Las conductas: Es cuando experimenta emociones negativas, se comportan de formas que son fácilmente observables. Tales conductas son:
 - Tener la mirada deprimida.
 - Evitar el contacto con los ojos de los otros.
 - Volverse extrañamente tranquilo.
 - Pasear arriba y abajo, comerse las uñas.
 - Tener el cuerpo rígido y tenso.
 - Volverse más reservado y sigiloso.
 - Sonreír al estar muy agitado o enfadado.
 - Encubrir emociones vergonzosas o dolorosas con risa.
 - Ponerse colorado, cerrando los puños.
 - Volverse sarcástico y discutidor.
 - No contestar cuando le hablan.
 - Distorsionar la información.
 - Andar o mirar como alelado como si estuviese fuera de sí.
 - Volverse completamente pasivo o pasivo-agresivo.
 - Aislarse y evitar a los otros.
 - Consumir drogas o alcohol.
 - Leer revistas pornográficas.
 - Intimidar a los demás.
 - Aumentar el uso de groserías y tacos.
 - Aumentar la tartamudez.
 - Convertirse en un chivato y mentiroso.

- Los pensamientos: Son los que acompañan a sus emociones y conductas. Son los pensamientos que utilizan para mantener en marcha el ciclo de abuso. Todos los violadores sexuales tienen cogniciones o procesos de pensamiento que son parte de su ciclo de abuso sexual, es decir distorsiones cognitivas. Por ejemplo:

- Merezco tener relaciones sexuales.
- Cuantas más relaciones sexuales tenga, mejor me sentiré.
- Necesito tener relaciones sexuales siempre que lo deseo.

2.2.13. Jurisprudencia nacional

La jurisprudencia es el conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (RAE).

Por lo tanto, la jurisprudencia constituye una norma jurídica de carácter particular que surge a partir de las decisiones judiciales, producto de la interpretación que los jueces realizan de las disposiciones legales. La existencia de una línea jurisprudencial sobre un tema específico impone a los operadores jurídicos la obligación de resolver los casos análogos de manera congruente con dicha interpretación. De lo contrario, incurrirían en una contradicción con la propia normativa legal.

También podemos mencionar que la jurisprudencia desempeña un papel fundamental al proporcionar previsibilidad y estabilidad al sistema de justicia. Si los jueces resolvieran casos idénticos de manera divergente, se erosionaría la confianza de la ciudadanía en los operadores jurídicos y en la equidad del sistema legal. La coherencia jurisprudencial, por tanto, es clave para mantener la legitimidad y credibilidad de las decisiones judiciales.

Es así que a continuación podemos señalar que existe fallos judiciales emanados en el Perú, que se detallan:

- a) **CONSULTA EXPEDIENTE N° 30146 – 2018 CUSCO:** Prohibir terminación y conclusión anticipada en delitos sexuales vulnera el derecho de igualdad:

Fundamento relevante. Décimo tercero: Desde la óptica jurisprudencial constitucional mencionada, y considerando las razones que motivaron la promulgación de la Ley N°30838; teniendo presente que su objetivo es fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales; en este caso, específicamente lo dispuesto en el

artículo 5, que excluye de la aplicación de la terminación y conclusión anticipada a ciertos delitos, como el de violación de la libertad sexual, se concluye que en el caso concreto no se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley, consagrado en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Dado el carácter particularmente grave del ilícito penal en cuestión prevista como violación sexual de menor de catorce años de edad, se justifican las restricciones impuestas, pues están orientadas a proteger bienes jurídicos de especial relevancia, como la vida, la integridad personal y la salud pública. En este sentido, las excepciones previstas en el artículo 5 de la Ley N°30838 se ajustan a la norma fundamental y no resultan incompatibles ni inconstitucionales. Cabe señalar que la inaplicación normativa debe realizarse no de manera abstracta, sino considerando las características específicas del caso, y debe estar objetivamente sustentada, tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la jurisprudencia citada, al enfatizar que el trato desigual debe basarse en una justificación objetiva y razonable.

- b) **CASACIÓN N° 994-2021, LAMBAYEQUE de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA - SALA PENAL PERMANENTE:** Control difuso (Ley 30838): Prohibición de conclusión y terminación anticipada en los delitos sexuales vulnera el principio de igualdad ante la ley:

En esta casación el fundamento relevante, está inserta en el decimoctavo. En este contexto, siguiendo la misma línea jurisprudencial, se puede concluir que la prohibición de acceder a los beneficios de la conclusión y terminación anticipada, establecida en el artículo 5 de la Ley N° 30838, para los delitos comprendidos en los Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal, entre ellos el delito de violación sexual de menores, vulnera también el derecho a la igualdad ante la ley. Por ello, en el presente caso, era procedente la aplicación de la bonificación procesal por conclusión anticipada, dado que el imputado aceptó los cargos formulados en su contra. Los órganos jurisdiccionales de instancia no aplicaron este

beneficio, lo cual debe corregirse en sede de casación. Asimismo, corresponde imponer la pena adecuada, ya que existe una evidente conformidad procesal.

c) **CASACIÓN 671-2023, CAJAMARCA de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA - SALA PENAL PERMANENTE:**

Mujer que sube el volumen del televisor mientras su hija era abusada y le pide que se porte bien con el abusador (delito), señalado especialmente como violación sexual real. Omisión impropia:

En este caso, lo más resaltante es el fundamento descrito en la parte tercera, en donde la acusación fiscal se precisó los actos de penetración sexual violento perpetrados por el encausado del sujeto activo frente a la agraviada, de dieciséis años de edad, hija mayor de su exconviviente, la encausada Canto Mercado. Lamentablemente, que la referida encausada, desde marzo de dos mil dieciséis, a sabiendas de la imposición sexual de Llanos Mauricio contra su hija, y pese a tener obligaciones de tutela y protección como madre, no impidió la vulneración o ataque causado por el imputado en su domicilio; además esta persona a pesar que madre de la menor subía el volumen del televisor, para la hermana menor de la agraviada no escuchara nada y encima le dice que porte bien. Hecho que ha sido consumado con la participación directa de la propia madre.

Este caso, es una situación muy dolorosa y sin sentimiento a su propia descendencia. Asimismo, podemos apreciar que también se fundamenta en el punto quinto sobre la necesidad de que se realice una ponderada valoración jurídica, una equivalencia entre actuar y omitir. La omisión de la garante encausada para ser castigada como una comisión por omisión. Ser impuesta por la instancia correspondiente, como autora por comisión por omisión del delito de violación sexual real en agravio de Y.J.A.C. a diez años y seis meses de pena privativa de libertad e inhabilitación, así como al pago solidario de ocho mil soles por concepto de reparación civil.

d) CASACIÓN 700-2022, ICA de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA - SALA PENAL PERMANENTE

El acceso carnal es un concepto normativo y no depende de circunstancias anatómicas:

El presente caso se fundamenta en la parte séptima, en donde en su exposición pericial indica que la menor sufrió un desgarro del himen, y es probable que este daño haya sido ocasionado por un intento de penetración de un glande. Esta información médico-legal, desde la perspectiva de una valoración probatoria integral, debe ser complementada tanto con la declaración de la víctima como con la evaluación psicológica. Por otra parte, la agraviada S.G.C.G., pese a su corta edad, hizo saber de las varias o reiterados actos de abuso sexual, inclusive realizándole besos en la boca, tocamientos y lamentablemente el propio padre le empujaba el miembro viril (pene); de la misma forma, causando daño a la víctima.

Asimismo, según visto uno de los medios probatorios señalado por el perito psicólogo Gómez Ríos manifestó sobre la evaluación realizado mediante test, que “la niña mostró, durante el examen, un síndrome mixto ansioso-depresivo moderado, junto con síntomas de nerviosismo, preocupación, inseguridad, temores, ansiedad, tristeza, desgano y malestar, todos ellos compatibles con las manifestaciones de víctimas de abuso sexual. Además, no se observó incoherencia entre su relato y su estado emocional”. De la misma forma, podemos señalar que el acceso carnal es un concepto legal que no está determinado por condiciones anatómicas.

e) RECURSO DE NULIDAD 701-2022, LIMA de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA - SALA PENAL TRANSITORIA

Violación sexual: no se puede condenar únicamente con la conclusión de una pericia psicológica:

En el presente caso, se sustenta y fundamenta en el punto 6.5.; teniendo presente que, aunque se recurre a la pericia psicológica como un medio para corroborar la imputación, el informe realizado a la menor agraviada, que se encuentra en la foja 27, concluye que: “(...) presenta problemas

emocionales y de comportamiento asociados a experiencias negativas de tipo sexual (...)); lo cual, podría establecer el grado de credibilidad del testimonio incriminatorio. Sin embargo, dicha conclusión no es suficiente para este Supremo Tribunal (de acuerdo con el fundamento 17 del Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116), ya que nuestra convicción, formada libremente, nos lleva a concluir que la fuerza probatoria de la pericia es insuficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del acusado.

En primer lugar, se menciona que una condena por un delito tan grave como el de violación sexual de un menor no puede basarse únicamente en la conclusión de una pericia psicológica. Si bien esta contribuye a la acreditación del hecho, no constituye una prueba suficiente para llegar a una decisión sancionadora, especialmente cuando se observan serias variaciones y contradicciones en el relato de la agraviada, las cuales se expondrán a continuación.

En segundo lugar, señala que la pericia psicológica, por sí sola y sin el respaldo de otras pruebas que sustenten lo incriminado, no puede conducirnos a un juicio de condena.

En tercer lugar, dice que las declaraciones proporcionadas por la víctima a lo largo del proceso (las cuales sustentaron la denuncia y la posterior acusación) no satisfacen los criterios de credibilidad necesarios, ya que su relato presenta contradicciones internas, incoherencias narrativas y cambios significativos en su contenido. Finalmente, dispusieron los magistrados declarar nulo y la absolución del sujeto activo.

f) CASACIÓN N° 1133-2021, TACNA de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA - SALA PENAL PERMANENTE

Violación sexual: La incapacidad de resistir, se produce desde que la víctima se encuentra en el segundo nivel de la tabla de alcoholemia:

Este caso se fundamenta en el punto decimoctavo. En este sentido, independientemente de si los hechos ocurrieron en el horario indicado en la documentación, lo relevante es que, de acuerdo con los criterios mencionados por la Sala Superior, la víctima habría estado en un segundo

periodo de estado de ebriedad conforme lo establecido en la tabla de alcoholemia; en el cual, habría manifestado características como la pérdida de eficiencia en actos relativamente complejos; asimismo, la dificultad para mantener la postura, y la disminución de los reflejos y del campo visual. Esto implica que la agraviada habría estado en una situación de imposibilidad para resistir, tal como concluyó el Juzgado Penal Colegiado. Por lo tanto, esta circunstancia no fue objeto de análisis por parte de la Sala Superior.

2.2.14. Derecho comparado

En derecho comparado podemos observar lo prescrito el Código Penal de Ecuador, los tipos de delitos contra la libertad sexual, los mismos que se detallan:

Trata de personas, explotación sexual de personas, prostitución forzada, pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes; violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar, acoso sexual, abuso sexual, violación, utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual, contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos y oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos.

2.3. Definición de términos básicos

- a) **Abuso.** - Es el acto en el cual se hace mal uso de la justicia, se aprovecha de la inocencia de las personas sumisas que están dominadas bajo la supresión de otras personas que tienen dominio sobre ellas.
- b) **Agresión.** - Es aquella conducta en la cual una persona daña a otra por cualquier forma o motivo con tal de lograr su objetivo (Dollard et al., 1939).
- c) **Dependencia-** Es aquella circunstancia en la cual una persona no tiene valor por sí misma, necesita el visto bueno de los demás y todo lo que hace pide una opinión externa.

- d) **Intimidación.** - Es el acto de provocar miedo en otra persona para así poder manipular a su antojo.
- e) **Maltrato.** - Consiste en causarle daño a otra persona sin motivo alguno en la cual la otra parte es sometida dañando así su integridad como persona esto se da en cualquier circunstancia.
- f) **Víctima.** - Es aquella persona que ha perdido la valía por sí misma, sufre daño perdiendo así sus derechos pudiendo ser causa por un acto de violación, se le vulnera sus derechos como persona humana o hayan hecho un abuso de poder bajo sumisión por encontrarse laborando bajo su superior en alguna entidad (ONU, 1980).
- g) **Violación.** - Se refiere al delito que se configura mediante el acceso carnal con una persona, sin distinción de sexo, con violencia o intimidación ejercida para abusar carnalmente de ella contra su voluntad, o si la víctima es menor de la edad fijada legalmente, o si la víctima se hallara privada de razón o de posibilidad de resistir (Rombolá y Reboiras, 2011).
- h) **Violación sexual.** - Es aquel que usa cualquier tipo de violencia haciendo uso del poder, de la fuerza y suprime a su víctima sometiéndola a realizar cualquier acto que la tenga complacida sexualmente.
- i) **Violador.** - Es el autor o responsable de una violación sexual. No lo es solo quien tiene acceso carnal con una mujer que no lo acepta, sino el que la sujeta, además quien colabora, implicancia relativamente frecuente en este delito (Cabanellas, 2008).
- j) **Violada.** - Es la mujer víctima de una violación, como acceso carnal contra su voluntad o sin ella, o por carecer de discernimiento para consentir (Cabanellas, 2008).
- k) **Violar.** - Es quebrantar, infringir ley, ordenanza, orden o convenio. Yacer carnalmente con una mujer, contra la voluntad de esta si contar con su consentimiento o siendo menor de 12 años (Cabanellas, 2008).

- 1) **Violencia.** - Es aquel acto en el cual se hace uso del empleo de la fuerza para satisfacer sus necesidades particulares. También se puede definir, que es el empleo de la fuerza física que se dirige sobre el cuerpo o la voluntad del sujeto pasivo, obligando a mantener relaciones sexuales.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo

La investigación es de tipo básica porque enriquece el cuerpo teórico del derecho penal y de las ciencias sociales en general, tal como sugieren Vizcaíno et al. (2023), al indicar que este tipo de estudios no buscan la intervención práctica directa, sino más bien generar un marco de conocimiento que pueda servir de base para futuros estudios aplicados o para la elaboración de políticas públicas fundamentadas. Además, se sustenta en un enfoque cualitativo al centrarse en la exploración detallada del delito de violación sexual a través del análisis de los registros de casos proporcionados por la Fiscalía provincial mixta de Alto de la Alianza, con el fin de construir explicaciones que contextualicen las situaciones presentadas.

3.1.2. Nivel

El nivel de la investigación es descriptivo ya que se centró en detallar las características del delito de violación sexual en la jurisdicción de Alto de la Alianza, abordando tanto las modalidades contempladas en el Código Penal como la situación de los procesos judiciales asociados a este acto delictivo (Vizcaíno et al., 2023).

3.2. Operacionalización de variables

Variable	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Delito de violación sexual	El delito de acceso carnal sexual se configura cuando el sujeto activo hace uso de la violencia o amenaza grave y logra realizar el acceso mediante	Modalidades	<ul style="list-style-type: none"> - Violación sexual - Violación de persona en estado de inconsciencia o la imposibilidad de resistir - Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento - Violación sexual de menor de edad

vía vaginal, anal o bucal sin contar con el consentimiento de la víctima, el cual será reprimido con pena privativa de libertad de acuerdo al Código Penal		- Violación de persona bajo autoridad o vigilancia - Violación sexual mediante engaño
	Etapas del proceso	- Investigación preliminar - Intermedia - Calificación - Etapa de juzgamiento
	Estado del proceso	- Con acusación - Formalización - Con sobreseimiento - Con investigación - En audiencia - Suspensión del juicio - Conclusión de la investigación preparatoria - Con sentencia - Archivo consentido
	Condición del proceso	- En trámite - Resuelto

3.3. Población y muestra de la investigación

3.3.1. Población

La población de estudio para la investigación que se presenta en este documento estuvo constituida por un total de 110 casos que fueron debidamente registrados en la base de datos de la Fiscalía Provincial Mixta del distrito de Alto de la Alianza, la cual se encuentra ubicada en la ciudad de Tacna.

3.3.2. Muestra

La muestra de la investigación estuvo conformada por la totalidad de los casos que fueron registrados en la base de datos correspondiente, es decir, se incluyeron todos los casos, los 110 que pertenecen a la Fiscalía Provincial Mixta del distrito de Alto de la Alianza, ubicada en Tacna.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas

Las técnicas son métodos utilizados para obtener información relevante durante el proceso de investigación, según Alegre (2022) estas son fundamentales para el desarrollo del estudio. En este contexto, se empleó la técnica de la

observación para analizar los registros de casos proporcionados por la Fiscalía Provincial Mixta.

3.4.2. Instrumentos

Los instrumentos son herramientas específicas que facilitan de manera eficaz el proceso de obtención y análisis de información en el proceso de investigación, según Alegre (2022), estos instrumentos son esenciales para respaldar el estudio. Dentro de este contexto, el principal instrumento de recolección de datos fueron la base de datos de las denuncias registradas en la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza; a través de la ficha de observación.

3.5. Tratamiento estadístico de datos

En el presente estudio sobre el delito de violación sexual en el distrito de Alto de la Alianza, se utilizó la base de datos proporcionada por la Fiscalía Provincial Mixta como la principal fuente de información para la investigación. Posteriormente, se procedió a realizar la categorización de la información obtenida utilizando el programa excel con el fin de organizar los datos de manera adecuada en función de las diferentes modalidades del delito, así como de la situación específica de los procesos judiciales, que incluyen aspectos tales como la etapa en la que se encuentran, el estado general de los mismos y la condición en que se desarrollan.

3.6. Procedimientos

Se presentó un oficio al Ministerio Público a fin de obtener la información necesaria de la base de datos relacionada con las denuncias penales correspondientes al delito de violación sexual durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023, específicamente en el distrito de Alto de la Alianza. Una vez que se logró obtener la información solicitada, se utilizó un programa estadístico para llevar a cabo la clasificación de los datos, siguiendo así los objetivos propuestos en la investigación y asegurando que el análisis fuera metódico y pertinente.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Resultados

Tabla 1

Delito de violación sexual

Fiscalías	Año			
	2020	2021	2022	2023
FPMC Alto				
Alianza	11	26	35	38

En la Tabla 1 se presenta la evolución de los casos registrados de violación sexual en la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza, Tacna, durante los años 2020 a 2023, y los datos muestran un incremento constante en la cantidad de casos denunciados, lo que refleja una tendencia al alza en esta problemática. En el año 2020, se registraron un total de 11 casos, cifra que representa el inicio de este patrón ascendente. Posteriormente, en el año 2021, esta cifra se incrementó significativamente, alcanzando un total de 26 casos reportados. Esta tendencia continuó en 2022, cuando el número de casos aumentó aún más, llegando a 35. Finalmente, en el año 2023, se registraron 38 casos, lo que demuestra que el problema persiste y que cada vez más personas están afectadas por esta alarmante situación. Este aumento progresivo de casos refleja una tendencia preocupante en la incidencia de este delito en la región, persistiendo serios desafíos en la protección de las víctimas y en la erradicación de este tipo de delitos.

Tabla 2

Modalidad violación sexual

Violación sexual	Año			
	2020	2021	2022	2023
Agente en ebriedad	0	02	01	0
Agente conviviente	0	0	01	01
Violación sexual	06	03	0	0

En la Tabla 2 se observa que, en el año 2020, se registraron 6 casos de violación sexual sin especificar el sujeto, lo que representa una cifra significativa, pero en 2021 esta cifra disminuyó a 3 casos, y en los años 2022 como 2023 no se reportaron casos; en cuanto a la violación realizada por el sujeto en estado en ebriedad, se registraron 2 casos en 2021 y 1 en 2022 sin reportes en 2020 y 2023. Por otro lado, los casos donde el sujeto era el conviviente fueron nulos en 2020 y 2021, con 1 caso reportado en 2022 y otro en 2023; reflejando una tendencia baja en los casos de violación sexual en las tres situaciones especificadas en el Artículo 170 del Código Penal.

Tabla 3

Modalidad violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir

Violación sexual	Año			
	2020	2021	2022	2023
Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir	0	04	05	08

En la Tabla 3 se observa que, en el periodo de 2020 a 2023, los casos de violación de personas que se encontraban en estado de inconsciencia o que estaban en la imposibilidad de resistir han mostrado un incremento notable y preocupante, ya que en 2020 no se registraron casos. Sin embargo, en 2021, le siguió un cambio significativo al reportarse 4 casos. Este aumento continuó de manera gradual en 2022, cuando se contabilizaron 5 casos, y alcanzó un total de 8 casos en el año 2023. Este aumento progresivo en los casos indica una preocupación creciente sobre la vulnerabilidad de las personas en situaciones de inconsciencia o incapacidad para resistir, sugiriendo que este tipo de delitos está en ascenso.

Tabla 4*Modalidad violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento*

Violación sexual	Año			
	2020	2021	2022	2023
Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento	0	02	01	0

En la Tabla 4 se observa que, entre los años 2020 y 2023, los casos de violación de personas que se encontraban en una situación de incapacidad de dar su libre consentimiento han mostrado una tendencia variable ya que en el año 2020 no se registraron casos, mientras que en 2021 se reportaron 2 casos mostrando un cambio en la situación y en 2022, la cifra disminuyó a 1 caso, finalmente en 2023 no se registraron denuncias, lo que plantea interrogantes sobre si esta ausencia de casos se debe a una verdadera mejora en la situación o, por el contrario, a una falta de denuncias por parte de las víctimas.

Este patrón sugiere que, aunque hubo un aumento inicial en 2021, la posterior disminución en 2022 y la ausencia de casos en 2023 podrían indicar una mejora en la protección de las personas vulnerables o, alternativamente, una posible falta de denuncia de estos delitos lo que podría reflejar un fenómeno preocupante en el que las víctimas no se sienten seguras o apoyadas para reportar los incidentes. La fluctuación en los datos resalta la necesidad de seguir investigando y monitoreando la situación, así como de implementar medidas efectivas para garantizar que las víctimas se sientan seguras al reportar estos delitos.

Tabla 5*Modalidad violación sexual de menor de edad*

Violación sexual	Año			
	2020	2021	2022	2023
Violación sexual de menor de edad	03	12	24	26

En la Tabla 5 se puede observar que, durante el periodo comprendido entre los años 2020 y 2023, los casos de violación sexual de menores de edad han experimentado un aumento constante y alarmante ya que en el año 2020, se registraron un total de 3 casos, cifra que se incrementó a 12 casos en 2021. Continuando el aumento en el 2022, cuando se reportaron 24 casos, lo que refleja una tendencia negativa en la protección de los menores. Finalmente, en el año 2023, los informes indican que se han contabilizado 26 casos, lo que sugiere que la situación sigue empeorando y plantea serias preocupaciones sobre la seguridad y el bienestar de los niños en nuestra sociedad.

Tabla 6

Modalidad violación de persona bajo autoridad o vigilancia

Violación sexual	Año			
	2020	2021	2022	2023
Violación de persona bajo autoridad o vigilancia	0	0	0	01

En la Tabla 6 se observa que, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2020 y 2023, los casos de violación de personas que se encontraban bajo autoridad o vigilancia en la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza, ubicada en Tacna, han permanecido en su mayoría en cero, lo que indica una notable ausencia de incidentes en este contexto específico. La única excepción a esta tendencia se presenta en el año 2023, cuando se registró un único caso, lo que representa un cambio significativo en un patrón que había permanecido prácticamente inalterado durante los años anteriores.

Este dato indica que, durante los años previos, no se reportaron incidentes de este tipo, lo que podría sugerir una serie de factores, como una posible falta de denuncias, un entorno relativamente seguro en lo que respecta a esta modalidad de violación, o una insuficiente visibilidad de los casos en la comunidad. Sin embargo, el registro de un caso en 2023 podría señalar un cambio en la dinámica, ya sea por un aumento en la disposición a denunciar o por un incremento real en la ocurrencia de estos delitos.

Tabla 7*Modalidad violación sexual mediante engaño*

Violación sexual	Año			
	2020	2021	2022	2023
Violación sexual mediante engaño	02	03	03	02

En la Tabla 7 se observa que, a lo largo del periodo que abarca desde los años 2020 hasta 2023, los casos de violación sexual que se han cometido mediante engaño en la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza, ubicada en Tacna, han mostrado una variabilidad notable en su registro. En el año 2020, se reportaron un total de 2 casos, cifra que, por otra parte, aumentó a 3 en el año 2021, indicando un ligero incremento que podría reflejar una mayor incidencia de este tipo de delitos. Este mismo número de 3 casos se mantuvo constante durante el año 2022, lo que sugiere cierta estabilidad en la situación; sin embargo, en el año 2023, los casos experimentaron una disminución nuevamente, volviendo a bajar a 2. Este patrón sugiere una fluctuación en la incidencia de este tipo de violación, lo que podría indicar varios factores; por un lado, el aumento en 2021 y 2022 podría reflejar una mayor disposición de las víctimas a denunciar estos delitos, así como un posible incremento en la ocurrencia de situaciones de engaño que conducen a violaciones sexuales. Mientras la disminución en 2023 podría señalar una mejora en la prevención y concienciación sobre este tipo de delitos, o una posible desconfianza en el sistema judicial que impida a las víctimas presentar sus denuncias.

Tabla 8*Etapas del proceso judicial*

Etapas del proceso	Año			
	2020	2021	2022	2023
Investigación preliminar	03	15	22	30
Intermedia	0	0	03	02
Calificación	06	07	07	06
Etapas de juzgamiento	02	04	03	0

En la Tabla 8 se observa la distribución de los casos de violación sexual en las diferentes etapas del proceso judicial en la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza, Tacna, desde el año 2020 hasta 2023. En la etapa de investigación preliminar, se registra un aumento constante de casos, comenzando con 3 en 2020, incrementándose a 15 en 2021, 22 en 2022 y alcanzando 30 en 2023. Este crecimiento sugiere una mayor actividad en la recolección de pruebas y testimonios, lo que podría indicar un aumento en la denuncia de estos delitos o una mejora en la capacidad de respuesta de las autoridades.

En la etapa intermedia, los casos fueron escasos durante los primeros años, con 0 en 2020 y 2021, y un ligero incremento a 3 en 2022, seguido de una disminución a 2 en 2023. Esto podría reflejar una transición problemática entre la investigación preliminar y el juicio, donde algunos casos podrían no avanzar debido a la falta de pruebas suficientes o a decisiones estratégicas de los fiscales. Por otro lado; en la etapa de calificación, se observa una estabilidad en el número de casos, con 6 en 2020, 7 en 2021 y 2022, y una ligera disminución a 6 en 2023. Esto sugiere que, a pesar de las fluctuaciones en otras etapas, la calificación de los casos se mantiene relativamente constante, lo que podría indicar un proceso judicial más consolidado en esta fase.

Finalmente, en la etapa de juzgamiento, se inicia con 2 casos en 2020, aumentando a 4 en 2021, disminuyendo a 3 en 2022 y cerrando en 0 en 2023. La ausencia de casos en esta etapa en 2023 puede ser preocupante, ya que sugiere que, a pesar del incremento en las etapas anteriores, los casos no están llegando a juicio, lo que podría implicar problemas en la prosecución de los mismos o en la confianza del sistema judicial. En resumen, aunque hay un aumento en la actividad en la etapa de investigación preliminar, la disminución en la etapa de juzgamiento y la inestabilidad en la etapa intermedia indican que aún existen desafíos significativos en el proceso judicial para estos delitos, lo que resalta la necesidad de fortalecer el sistema para asegurar que los casos avancen adecuadamente hasta su resolución final.

Tabla 9*Estado del proceso judicial*

Estado del proceso	Año			
	2020	2021	2022	2023
Con acusación	0	0	03	01
Formalización	0	0	01	04
Con sobreseimiento	0	0	0	01
Con investigación	0	0	0	07
En audiencia	01	02	02	0
Suspensión del juicio	0	01	0	0
Conclusión de la investigación preparatoria	0	0	0	01
Con sentencia	01	01	01	0
Archivo consentido	09	22	28	24

En la Tabla 9 se observa la distribución de los casos de violación sexual en diferentes estados del proceso judicial en la Fiscalía Provincial Mixta del distrito de Alto de la Alianza, Tacna, desde 2020 hasta 2023. Empezando por el estado con acusación, donde se registran 0 casos en 2020 y 2021, aumentando a 3 en 2022 y disminuyendo a 1 en 2023; este patrón sugiere una fluctuación en la formalización de acusaciones, lo que podría reflejar cambios en la estrategia de los fiscales o en la disponibilidad de pruebas.

En la formalización de casos se muestra un incremento en 2022 con 3 casos, pero se reduce a 1 en 2023, lo que podría indicar que, aunque algunos casos avanzan a esta etapa, la tendencia no es sostenida. En cuanto a los casos con sobreseimiento, se observa que no hubo registros durante los años 2020 y 2021, pero se reporta 1 caso en 2022 y 2023; sugiriendo a medida que los casos avanzan, algunos pueden ser cerrados sin juicio por falta de pruebas o por otras consideraciones legales.

Los casos con investigación se mantienen estables en 0 durante 2020 y 2021, pero aumentan a 7 en 2023, lo que podría indicar un aumento en la actividad investigativa y la disposición a profundizar en los casos. En la categoría de en audiencia, se registran 1 caso en 2020, 2 en 2021 y 2 en 2022, con 1 caso en 2023;

esto sugiere que las audiencias se han mantenido relativamente consistentes, lo que puede ser un indicativo de que algunos casos están siendo discutidos judicialmente.

La suspensión del juicio se presenta en 1 caso en 2021, pero no hay registros en los años siguientes, lo que podría indicar que los casos están avanzando más allá de esta etapa sin interrupciones significativas. En la conclusión de la investigación preparatoria, se reporta 0 casos en 2020 y 2021, y 1 caso en 2023, lo que podría sugerir que este proceso ha sido poco frecuente en los años anteriores.

Respecto a los casos con sentencia, se observa un incremento de 1 en 2020, 1 en 2021, y 2 en 2022, manteniéndose en 1 en 2023; esto indica que, aunque hay algunos casos que llegan a sentencia, la cantidad es baja en comparación con el total de casos. Finalmente, el estado de archivo consentido muestra un aumento significativo, con 9 casos en 2020, 22 en 2021, 28 en 2022 y una ligera disminución a 24 en 2023. Esto sugiere que un número considerable de casos se están cerrando sin resolución judicial, lo que podría reflejar una falta de pruebas suficientes o decisiones estratégicas para no continuar con el proceso.

En resumen, a pesar de que se ha observado un aumento en la cantidad de casos que están en distintas etapas del proceso judicial en algunos estados, la elevada cifra de archivos consentidos en comparación con la escasa cantidad de sentencias dictadas resalta que todavía existen importantes desafíos dentro del sistema judicial, lo que resalta la necesidad de mejorar la efectividad del proceso judicial y el apoyo a las víctimas.

Tabla 10

Condición del proceso judicial

Condición del proceso	Año			
	2020	2021	2022	2023
En trámite	01	03	06	13
Resuelto	10	23	29	25

En la Tabla 10 se observa la condición del proceso judicial respecto al delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Mixta del distrito de Alto de la Alianza, Tacna, durante el periodo de 2020 a 2023. Dentro de la categoría de en trámite, se ha registrado un aumento significativo en el número de casos, el cual ha pasado de

tan solo 1 caso en el año 2020 a un total de 13 casos en el año 2023. Este aumento constante sugiere que más casos están siendo abiertos y gestionados dentro del sistema judicial, lo que podría reflejar una mayor confianza en el proceso por parte de las víctimas o un aumento en la denuncia de estos delitos.

Por otro lado, en la categoría de resuelto, se observa un aumento notable en el número de casos que han sido resueltos a lo largo de los años. En el año 2020, se registraron 10 casos resueltos, y este número creció considerablemente a 23 en el año 2021. El incremento continuó en 2022, alcanzando un total de 29 casos resueltos. Sin embargo, en el año 2023, se produjo una ligera disminución, resultando en un total de 25 casos resueltos. Aunque el número de casos resueltos ha crecido de manera notable en los primeros años, la caída en 2023 podría indicar que, a pesar del aumento en los casos que están en trámite, no todos están llegando a una resolución efectiva, lo que podría ser motivo de preocupación.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

De acuerdo con el objetivo principal de la investigación, se halló un incremento constante en los casos registrados de violación sexual en la Fiscalía Provincial Mixta del distrito de Alto de la Alianza, Tacna, entre 2020 y 2023, un resultado que se alinea con los hallazgos de Aviles y Medina (2024), quienes destacaron la alarmante prevalencia de estos delitos y la ineficacia del sistema judicial para ofrecer justicia a las víctimas. Además, se relaciona con la investigación de Ballesteros y Blanco (2021), que evidenció la escasez de referencias sobre la incidencia de la violencia sexual en las estadísticas oficiales, sugiriendo que la falta de confianza en las instituciones contribuye al aumento de denuncias.

Asimismo, los resultados son coherentes con Zeballos (2019), quien identificó problemas en la penalización efectiva de los actos de violación sexual, especialmente en menores, lo que podría estar contribuyendo al patrón ascendente observado. Igualmente, Vargas (2023) refuerza esta tendencia al señalar que factores sociales y económicos, exacerbados por el contexto del COVID-19, han influido en el aumento de los delitos de violación sexual. Finalmente, los hallazgos también se vinculan con Yaranga (2018), quien diagnosticó deficiencias en la obtención de medios probatorios en estos casos, lo que puede estar obstaculizando la resolución efectiva de los mismos.

Desde la óptica de la teoría, la Constitución Política del Perú garantiza y protege los derechos fundamentales de la persona, incluido la libertad sexual, por ser un derecho inherente; además, salvaguarda la dignidad de la persona; por lo que un atentado con estos derechos transgrede inclusive las normas internacionales.

Según el primer objetivo específico, se observó una tendencia variable en los casos de violación sexual entre 2020 y 2023, con aumentos y disminuciones en diferentes modalidades. Un resultado coherente con los hallazgos de Augusti et al. (2023), quienes también observaron fluctuaciones en las tasas de violencia y abuso sexual antes y durante la pandemia de Covid-19 en Noruega. Ambos estudios resaltan la importancia de monitorear regularmente estos casos, una necesidad que también fue señalada por Ballesteros y Blanco (2021), quienes enfatizaron la

escasez de referencias sobre la incidencia de la violencia sexual en las estadísticas oficiales y la urgencia de implementar estrategias metodológicas más efectivas para monitorear la criminalidad sexual.

El aumento alarmante en los casos de violación sexual de menores de edad, que pasó de 3 casos en 2020 a 26 en 2023, coincide con la preocupación expresada por Ruiz y Garcia (2021) sobre el mantenimiento o aumento del índice de delitos de violación sexual a pesar de las medidas implementadas. Esta tendencia al alza también se alinea con los hallazgos de Vargas (2023), quien identificó un incremento en los delitos de violación sexual en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa de Tacna entre 2017 y 2022, especialmente durante la pandemia de COVID-19.

Aunque el estudio no se enfoca específicamente en personas con discapacidad, el aumento observado en ciertos tipos de violación sexual podría relacionarse con los hallazgos de Åker y Johnson (2020) sobre la vulnerabilidad de las personas con discapacidad intelectual y física frente a estos delitos. Asimismo, el incremento en los casos de violación de personas en estado de inconsciencia o imposibilidad de resistir podría vincularse con las observaciones de Perez (2022) sobre la importancia de los criterios de valoración de la declaración de la víctima en casos de supuesta violación de la libertad sexual.

La doctrina, el código penal vigente salvaguarda el bien jurídico tutelado que es la indemnidad e intangibilidad de las personas en estado de incapacidad de defensa, que por su especial situación psicofísico se encuentran en estado de vulnerabilidad.

Según el segundo objetivo específico, se observó un incremento constante en los casos de violación sexual registrados en la etapa de investigación preliminar, hallazgo que se alinea con Vargas (2023), quien identificó un aumento similar en los delitos de violación sexual en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa de Tacna durante el mismo período. Respecto a la escasez de casos en la etapa intermedia y la disminución en la etapa de juzgamiento, particularmente la ausencia de casos en esta última etapa en 2023, reflejan las observaciones de Aviles y Medina (2024) sobre la ineficacia del sistema judicial para ofrecer justicia a las víctimas. Esta tendencia también se relaciona con Ballesteros y Blanco (2021), quienes destacaron

cómo la falta de confianza en las instituciones policiales y judiciales agrava la situación de la violencia sexual. La estabilidad relativa en la etapa de calificación, contrastada con las fluctuaciones en otras etapas, encuentra eco en el estudio de Carpio (2024) sobre la calidad de las pruebas periciales y su impacto en la motivación de las sentencias judiciales, sugiriendo la existencia de desafíos persistentes en el proceso judicial.

La disminución de casos en la etapa de juzgamiento y la inestabilidad en la etapa intermedia se alinean con las conclusiones de Yaranga (2018) sobre las deficiencias y limitaciones de los medios probatorios en los delitos de violación sexual. Estos resultados indican que los problemas en la obtención y presentación de pruebas pueden estar obstaculizando la progresión de los casos a través del sistema judicial. Además, el contraste entre el aumento en la etapa de investigación preliminar y la disminución en las etapas posteriores se relaciona con las observaciones de Aker y Johnson (2020), quienes encontraron que solo una fracción de los casos de abuso sexual contra personas con discapacidad llegan a una sanción penal.

De acuerdo al tercer objetivo específico, se ha registrado un incremento en algunos estados como la investigación y la formalización de casos, la baja cantidad de sentencias y el elevado número de archivos consentidos, resultado similar a Aviles y Medina (2024), quienes destacan el alto número de casos archivados sin resolución judicial, lo que refleja una alarmante situación de impunidad y revictimización. Esto se relaciona con la investigación de Ballesteros y Blanco (2021), que revela la escasez de referencias sobre la violencia sexual en las estadísticas oficiales y cómo la desconfianza en las instituciones impacta la denuncia de estos delitos, sugiriendo que este déficit de confianza puede ser un obstáculo para que más casos avancen a juicio. Además, el análisis de Guerra y Gonzales (2020) identifica factores determinantes, como el bajo nivel educativo de muchos agresores, lo que sugiere que elementos sociales y educativos influyen en la incidencia y manejo de estos casos en el sistema judicial.

Por otro lado, el estudio de Quispe y Pérez (2024) resalta que la violación sexual en el entorno familiar no solo afecta a la víctima, sino también a la dinámica familiar, indicando que los delitos en contextos familiares son menos denunciados

y presentan complicaciones en su resolución, contribuyendo así al aumento de casos cerrados sin juicio. El análisis de Ruiz y García (2021) sobre la tentativa en el delito de violación sexual también se relaciona con los patrones observados en esta investigación, donde algunos casos no logran avanzar a la etapa de juicio.

El código penal vigente en su tipificación es preciso que para el hecho delictivo tiene que cumplir los requisitos principales y la misma Ley 30838 señala las sanciones a imponer, lo cual, sí tiene que ser cumplida.

Por último, en el cuarto objetivo específico se ha observado un aumento significativo en el número de casos en trámite, pero un descenso en casos resueltos, lo cual está respaldado por las investigaciones de Aviles y Medina (2024), quienes destacan la ineficacia del sistema judicial en la búsqueda de justicia para las víctimas de violación sexual en Ecuador, sugiriendo dificultades en la resolución efectiva y una posible desconfianza en el sistema judicial. Esta percepción de inseguridad también es mencionada por Ballesteros y Blanco (2021), quienes subrayan la escasez de datos sobre violencia sexual y cómo esto podría influir en la decisión de las víctimas de denunciar, a pesar de los obstáculos emocionales y sociales que enfrentan.

Además, el estudio de Quispe y Pérez (2024) resalta que el impacto de los delitos de violación sexual trasciende a las víctimas, afectando también a sus familias y comunidades, generando una mayor visibilidad y sensibilización sobre el tema y que más víctimas llegan a presentarse. Sin embargo, como lo señala Yaranga (2018), las deficiencias en la obtención de pruebas sólidas pueden limitar la capacidad del sistema judicial para cerrar estos casos, evidenciando la complejidad del proceso judicial.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primera. La conclusión general del estudio indica que existe una tendencia alarmante en el incremento de casos de violación sexual registrados en la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza, Tacna, durante el periodo 2020-2023; ya que los datos reflejan un aumento constante en la cantidad de denuncias, comenzando con 11 casos en 2020, aumentando a 26 en 2021, 35 en 2022 y alcanzando 38 en 2023. Este patrón ascendente sugiere que la problemática de la violencia sexual no solo persiste, sino que se intensifica, evidenciando desafíos en la protección de las víctimas y en la efectividad de las políticas de prevención y respuesta ante este delito.

Segunda. Se concluye que, entre 2020 y 2023, las modalidades del delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza, Tacna, reflejan una situación preocupante. Las violaciones sin especificar el sujeto han disminuido, y los casos de violación por sujetos en estado de ebriedad se han mantenido bajos. Sin embargo, se ha observado un aumento notable en los casos de violación de personas en estado de inconsciencia y, de manera alarmante, en los casos de violación de menores de edad. Por otro lado, las violaciones bajo autoridad o vigilancia han permanecido casi nulas, y los casos de violación mediante engaño han mostrado variabilidad. Esta situación resalta la necesidad de implementar medidas efectivas para abordar y prevenir estos delitos, especialmente en la protección de las poblaciones más vulnerables.

Tercera. Se concluye que, aunque se ha observado un aumento significativo en la actividad en la etapa de investigación preliminar de los casos de violación sexual en la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza, Tacna, con un crecimiento de 3 casos en 2020 a 30 en 2023, persisten desafíos críticos en las etapas intermedia y de juzgamiento. En particular, la escasez de casos en la etapa intermedia, que pasó de 0 en 2020 y 2021 a solo 2 en 2023, sugiere dificultades en

la transición hacia el juicio, posiblemente debido a la insuficiencia de pruebas o decisiones de los fiscales. Además, la preocupante ausencia de casos en la etapa de juzgamiento en 2023 indica que, a pesar del aumento en la recolección de pruebas, los casos no están avanzando adecuadamente hacia una resolución final.

Cuarta. Se concluye que, a pesar de la variabilidad en los estados del proceso judicial de los casos de violación sexual en la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza, Tacna, entre 2020 y 2023, persisten desafíos significativos que afectan la resolución de estos delitos. Aunque se ha registrado un incremento en algunos estados, como la investigación y la formalización de casos, la baja cantidad de sentencias y el elevado número de archivos consentidos sugieren que muchos casos no están avanzando adecuadamente hacia una resolución judicial efectiva.

Quinta. Se concluye que, aunque se ha observado un aumento significativo en el número de casos en trámite en la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza, Tacna, pasando de 1 caso en 2020 a 13 en 2023, este crecimiento también plantea desafíos en la gestión y resolución de dichos casos. La confianza creciente de las víctimas en el sistema judicial y el aumento en la denuncia de delitos de violación sexual son aspectos positivos; sin embargo, la ligera disminución en el número de casos resueltos en 2023, que pasó de 29 en 2022 a 25, sugiere que no todos los casos en trámite están alcanzando una conclusión efectiva.

6.2. Recomendaciones

Primera. Se recomienda a la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza, Tacna, establecer un plan de acción urgente para fortalecer la capacidad de respuesta y atención a las denuncias de violación sexual, con la asignación de recursos adicionales y la contratación de personal especializado en atención a víctimas de violencia de género. Con la finalidad de enfrentar el incremento constante de denuncias observadas en los últimos años y asegurar una intervención eficaz como oportuna que proteja a las víctimas y prevenga la revictimización, respondiendo así al preocupante patrón ascendente reflejado entre 2020 y 2023.

Segunda. Se recomienda a las unidades especializadas de investigación del Ministerio Público de Tacna, implementar protocolos diferenciados de investigación para cada modalidad de violación sexual, priorizando los casos de violación de menores y de personas en estado de inconsciencia, y capacitar al personal en el manejo especializado de estas situaciones. A fin de abordar de manera efectiva el aumento en las modalidades de violación de menores y de personas en estado de inconsciencia, identificadas como problemáticas emergentes durante el periodo 2020-2023, y proteger a las poblaciones más vulnerables.

Tercera. Se recomienda al Poder Judicial y al Ministerio Público, crear una comisión de revisión de casos estancados en la etapa intermedia y preliminar, con el objetivo de analizar y resolver las dificultades que impiden su avance hacia la etapa de juzgamiento, la cual debe contar con especialistas en derecho penal y en pruebas forenses. Para asegurar la transición efectiva de los casos hacia el juicio, minimizando la falta de pruebas y las decisiones no fundamentadas que dificultan el proceso, respondiendo así a los desafíos en la transición identificados entre la etapa de investigación preliminar y la etapa de juzgamiento.

Cuarta. Se recomienda al Poder Judicial y al Ministerio Público, diseñar y aplicar un sistema de seguimiento integral de los casos de violación sexual en todas las etapas del proceso judicial, con el propósito de identificar los factores que generan el elevado número de archivos consentidos y la baja cantidad de sentencias. Con la finalidad de mejorar la efectividad en la resolución de los casos,

garantizando que las denuncias presentadas no queden sin una respuesta judicial adecuada y reduciendo los niveles de impunidad observados durante el periodo 2020-2023.

Quinta. Se recomienda a la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza, Tacna, establecer un sistema de gestión y priorización de casos en trámite, con la creación de un equipo especializado en el seguimiento de casos de violencia sexual que garantice la adecuada atención de cada proceso desde su inicio hasta su resolución final. A fin de mejorar la gestión de la creciente carga de casos observada entre 2020 y 2023, de esta manera asegurar que el aumento en las denuncias y en la confianza de las víctimas en el sistema judicial no se traduzca en demoras o ineficiencias que perjudiquen a las víctimas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Åker, T., & Johnson, M. (2020). Sexual abuse and violence against people with intellectual disability and physical impairments: Characteristics of police-investigated cases in a Norwegian national sample. *Journal of applied research in intellectual disabilities:JARID*, 33(2), 139–145. <https://doi.org/10.1111/jar.12656>
- Alegre, M. (2022). Aspectos relevantes en las técnicas e instrumentos de recolección de datos en la investigación cualitativa. Una reflexión conceptual. *Población y Desarrollo*, 28(54), 93-100. <https://doi.org/10.18004/pdfce/2076-054x/2022.028.54.093>
- Augusti, E., Myhre, M., Wentzel, T., & Hafstad, G. (2023). Violence and sexual abuse rates before and during the Covid-19 pandemic: A prospective population-based study on Norwegian youth. *Child abuse & neglect*, 136, 106023. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2023.106023>
- Aviles, S., & Medina, V. (2024). La reparación integral en el delito de violación sexual: Un análisis en el contexto jurídico ecuatoriano. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(2), 565–577. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.2.2344>
- Ballesteros, E., & Blanco, F. (2021). Las estadísticas de criminalidad sexual en España: una propuesta de caracterización. *Empiria. Revista de metodología de ciencias sociales*, (50), 137–174. <https://doi.org/10.5944/empiria.50.2021.30375>
- Bramont, L., & García, M. (2006). *Manual de Derecho Penal Parte especial*. (4^a ed.). Editorial San Marcos.
- Cabanellas, G. (2008). *Nuevo Diccionario Enciclopédico de Derecho usual*. (30^a ed.). Editorial Eliasta S.R.L.
- Carpio, F. (2020). *Aplicación inadecuada de la prueba indiciaria y las sentencias írritas, en delitos de violación sexual, en el Distrito Judicial de Tacna, años*

- 2016-2017 [Tesis de maestría, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio UPT. <http://hdl.handle.net/20.500.12969/1668>
- Carpio, F. (2024). *Calidad de la prueba pericial y motivación de sentencias judiciales en delitos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna en el 2018* [Tesis de doctorado, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio UPT. <http://hdl.handle.net/20.500.12969/3473>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (02 de noviembre de 2023). *UNICEF y Latina presentan la segunda edición de #QuitémonosLaVenda*. <https://www.unicef.org/peru/comunicados-prensa/unicef-latina-segunda-edicion-quitemonoslavenda-violencia-sexual-ninez-adolescencia-prevencion>
- Guerra, M., & Gonzales, F. (2020). *Factores determinantes del delito de violación a la libertad sexual y su incidencia en las víctimas en la provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en el año 2016* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Ucayali]. Repositorio UNU. <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4223>
- Muñoz (1995). *Derecho penal. Parte Especial*. Revisado y concordado con el Código Penal España.
- Osorio, M. (1984). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Editorial Claridad S.A.
- Peña, R. (2008). *Derecho Penal parte especial*. Tomo I, Editorial IDEMSA.
- Perez, M. (2022). *Criterio de valoración a la declaración de la víctima de supuesta violación de la libertad sexual y requerimiento de prisión preventiva Huaura 2022* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio UNJFSC. <http://hdl.handle.net/20.500.14067/7058>
- Poma, J. (2022). *El delito de violación sexual de menor y su relación con el trastorno psicopatológico en Tacna, 2020* [Tesis de licenciatura,

- Universidad Privada de Tacna]. Repositorio UPT.
<http://hdl.handle.net/20.500.12969/2622>
- Quispe, M., & Perez, J. (2024). *Entorno familiar y delito de violación sexual, distrito judicial de Moquegua, 2023* [Tesis de licenciatura, Universidad José Carlos Mariátegui]. Repositorio UJCM.
<https://hdl.handle.net/20.500.12819/2464>
- Rodriguez, J., & Valega, C. (2023). Violencia sexual y derecho penal: sobre los problemas contemporáneos en la interpretación del tipo penal de violación sexual en el Código Penal del Perú. *Derecho*, 91, 301-347.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.202302.009>
- Rombolá, N., & Reboiras, L. (2011). *Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales*. (6ª ed.). Editorial Ruy Díaz S.A.E.I.C.
- Ruiz, L., & García, J. (2021). *Análisis sobre la configuración de la tentativa en el delito de violación sexual en el distrito ate vitarte, 2019* [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana de Ciencias e Informática]. Repositorio UPCI. <http://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/501>
- Vargas, Y. (2023). *Aspectos principales del aumento de delitos contra la libertad sexual violación sexual en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa de la provincia de Tacna del año 2017 al 2022* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio UPT.
<http://hdl.handle.net/20.500.12969/3351>
- Vizcaíno, P., Cedeño, R., & Maldonado, I. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 9723-9762. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658
- Yaranga, Y. (2018). *Deficiencias y limitaciones de los medios probatorios en los delitos de violación sexual* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio UNFV.
<https://hdl.handle.net/20.500.13084/2473>

Zeballos, J. (2021). *El delito de violación de la libertad sexual y penalización efectiva en Lima Sur 2018 - 2019* [Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Autónoma. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/1149>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p>Problema general ¿Cuál es la situación actual de los casos del delito de violación sexual registrados en la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza, Tacna, periodo 2020-2023?</p> <p>Problemas específicos ¿Cómo se presentan los casos del delito de violación sexual en función a las modalidades delictivas en la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza, Tacna, periodo 2020-2023? ¿Cuál es la distribución de los casos del delito de violación sexual</p>	<p>Objetivo general Analizar la situación de los casos del delito de violación sexual registrados en la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza, Tacna, periodo 2020-2023.</p> <p>Objetivos específicos Determinar la presentación de los casos del delito de violación sexual según las modalidades delictivas en la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza, Tacna, periodo 2020-2023. Identificar la distribución de los casos del delito de violación sexual</p>	<p>Delito de violación sexual</p> <p>Dimensiones 1. Modalidades</p> <p>2. Etapas del proceso</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Violación sexual - Violación de persona en estado de inconsciencia o la imposibilidad de resistir - Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento - Violación sexual de menor de edad - Violación de persona bajo autoridad o vigilancia - Violación sexual mediante engaño - Investigación preliminar - Intermedia - Calificación - Etapa de juzgamiento 	<p>Base de datos de las denuncias registradas en la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza</p>

<p>según las diferentes etapas del proceso judicial en la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza, Tacna, periodo 2020-2023?</p> <p>¿Cuál es el estado actual de los procesos judiciales relacionados con casos de violación sexual en la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza, Tacna, periodo 2020-2023?</p> <p>¿Cuál es la condición de los procesos judiciales relacionados con casos de violación sexual en la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza, Tacna, periodo 2020-2023?</p>	<p>según las etapas del proceso judicial en la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza, Tacna, periodo 2020-2023.</p> <p>Describir el estado actual de los procesos judiciales relacionados con casos de violación sexual en la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza, Tacna, periodo 2020-2023.</p> <p>Describir la condición de los procesos judiciales relacionados con casos de violación sexual en la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza, Tacna, periodo 2020-2023.</p>	<p>3. Estado del proceso</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Con acusación - Formalización - Con sobreseimiento - Con investigación - En audiencia - Suspensión del juicio - Conclusión de la investigación preparatoria - Con sentencia - Archivo consentido 	
		<p>4. Condición del proceso</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En trámite - Resuelto 	

Anexo 2: Declaración jurada de autorización para publicación

DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIZACIÓN

Yo, **Sandra Esther Mamani Villanueva**, identificada con DNI N° 42616059, de la Facultad de Derecho de la Universidad Latinoamericana CIMA; declaro bajo juramento, autorizar en mérito a la Resolución del Consejo Directivo N°033-2016-SUNEDU/CD del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, registrar mi trabajo de investigación para optar el Título Profesional de Abogada:

- a) **Acceso abierto**; tiene la característica de ser público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulte el repositorio.
- b) **Acceso restringido**; solo permite el acceso al registro del metadato con información expresamente no autoriza su difusión.

En caso que el autor del trabajo de investigación elija la opción restringida, se colgará únicamente los datos del autor y el resumen del trabajo de investigación.

.....
Sandra Esther Mamani Villanueva
DNI N° 42616059

Anexo 3: Declaración jurada de autoría

DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA

Yo, **Sandra Esther Mamani Villanueva**, identificada con DNI N° 42616059, egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Latinoamericana CIMA; declaro bajo juramento, ser autora del Trabajo de Investigación denominado: “ANÁLISIS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN ALTO DE LA ALIANZA, TACNA, PERIODO 2020-2023”. Además, de ser un trabajo original, está de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo pertinente del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Latinoamericana CIMA.

.....
Sandra Esther Mamani Villanueva
DNI N° 42616059

Anexo 4: Autorización de la entidad para obtener la información



MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL
DISTRITO FISCAL DE TACNA

Tacna, 05 de Febrero del 2024



Firmado digitalmente por TELJADA
LIERENA Luis Antonio FAU
20131370001 en el
Presidencia De La Junta De Fiscales
Superiores Del D. Ta
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.02.2024 15:54:32 -05:00

CARTA N° 000020-2024-MP-FN-PJFSTACNA

Señor:
SANDRA ESTHER MAMANI VILLANUEVA
Dirección: Asoc. Villa El triunfo Mz. 315 - Lte. 4 – Ciudad Nueva – Tacna

Asunto : SE REMITE RESPUESTA SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA POR LEY DE TRANSPARENCIA - SANDRA
ESTHER MAMANI VILLANUEVA

Referencia : A) INFORME Nro. 053-2024-MP-RP-DFT/AGI
B) ESCRITO S/N DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2023

Expediente : MUPDFT20240000456

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia B), por medio de los cuales su persona al amparo del texto único ordenado de la ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, requiere la siguiente información

«1. Requiero base de datos informáticos – estadísticos y la relación de Denuncias Penales, con Formalización de Denuncias durante los años 2020,2021,2022 y 2023, del distrito fiscal de Alto de la Alianza con respecto al delito de violación sexual.»

Al respecto, este Despacho de Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, es el funcionario responsable de brindar la información que soliciten en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública los administrados en el Distrito Fiscal de Tacna, conforme al artículo 5 literal b) del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniendo en cuenta que las solicitudes de acceso a la información pública de los ciudadanos deben ser evaluados respecto a su viabilidad o procedencia por el funcionario o servidor poseedor de la información en la entidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según corresponda.

Dicho ello, se comunica a usted que, se ha recepcionado el documento de la referencia A), elaborado por la Ing. Marylin Espinoza Alarcon, del Área de Gestión de Indicadores de Tacna, quien procede a remitir la información solicitada.

Por lo que, procederemos a realizar la entrega de la documentación solicitada, para cuyo efecto deberá acercarse a la Sede Central del Distrito Fiscal de Tacna ubicada en Calle Inclán N° 509, presentando el respectivo comprobante de pago del costo de reproducción efectuado en el Banco de la Nación (Código PE123299E43 o Código 2402: Importe S/ 0.10 unidad) por el monto de S/ 0.50 soles correspondiente a cinco (02) folios, y efectuar la coordinación de fecha y hora de entrega con número fijo 052-423346 perteneciente a este Despacho de Presidencia. (consultar por el CEA N.º 456-2024).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE TACNA
(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú

EXPEDIENTE: MUPDFT20240000456
www.fiscalia.gob.pe



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación.
Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://cea.mpfj.gob.pe/verifica/doc> CÓDIGO: DGS24 J2V5Q

Página 1 de 2



**MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DEL PERÚ**

*Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL
DISTRITO FISCAL DE TACNA

Asimismo, se precisa que, **en caso de no cumplir con recoger la información solicitada, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de recibida la presente documentación, su solicitud será archivada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente

Documento firmado digitalmente
LUIS ANTONIO TEJADA LLERENA
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL
DE TACNA

LTLjcr
R.1463

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE TACNA
(511) 625-5555 EXPEDIENTE: MURDET20240000456
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú www.fiscalia.gob.pe

Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación.
Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://cea.mpf.gob.pe/verifica/doc> CÓDIGO: DGS24 J2V5Q



Página 2 de 2



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DISTRITO FISCAL DE TACNA
ÁREA DE GESTIÓN E INDICADORES

INFORME Nro. 053-2024-MP-RP-DFT/AGI

A : DR. LUIS ANTONIO TEJADA LLERENA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DF TACNA

DE : ING.ECO. MARYLIN ESPINOZA ALARCON
ANALISTA DEL ÁREA DE GESTIÓN DE INDICADORES DF TACNA

ASUNTO : Información solicitada

REFERENCIA : Expediente nro. MUPDFT20240000456

FECHA : Tacna, 2 de febrero del 2024

Tengo el honor de dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, según documento de la referencia, tener a bien remitirle la información solicitada en el oficio nro. 000219-2023-MP-FN-PJFSTACNA.

Cabe señalar que la información se obtuvo de la base de datos del Sistema de Gestión Fiscal (SGF) con fecha de corte 01/01/2020 al 31/12/2023.

Se adjunta rekación de casos en tabla Excel.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

ACTA DE ENTREVISTA

En el distrito judicial de Tacna siendo las 8 am del día lunes 12 abril del año dos mil veinte y dos, el suscrito abogado Carlos Espinoza Soto, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Alto de la Alianza se hizo presente en las instalaciones de la Sala de entrevista ubicada en la sede del Instituto de Medicina Legal-Tacna sito en la Avenida Industrial 111 del distrito de Tacna, dejándose constancia que se encuentran presentes las siguientes personas.

AMBIENTE DE ENTREVISTA

ENTREVISTADOR: Psicólogo Alejandro Pastor Torres

ENTREVISTADO:

NOMBRES Y APELLIDOS: E.S.P.T.

EDAD : 17 años

SEXO : femenino

FECHA DE NACIMIENTO : 12-04-05

LUGAR DE NACIMIENTO : Tacna

GRADO DE INSTRUCCIÓN: cuarto de secundaria

OCUPACION : estudiante

DOMICILIO : salida a Tarata s/n

NOMBRE DEL PADRE : Robert Paredes Ruiz

NOMBRE DE LA MADRE : Julia Ticona Avendaño

ACOMPañANTE DE LA VICTIMA EN LA ENTREVISTA

NOMBRES Y APELLIDOS : Julia Ticona Avendaño

EDAD : 34 años

SEXO : femenino

DNI : 42545352

ESTADO CIVIL : Técnico Superior

GRADO DE INSTRUCCIÓN: cuarto de secundaria

OCUPACION : ama de casa

DOMICILIO : salida a Tarata s/n

DATOS DE LA DENUNCIA POR VIOLACION SEXUAL

FISCALIA/COMISARIA QUE INVESTIGA : Fiscalía Provincial Mixta
Corporativa de Alto de la Alianza

NUMERO DE DENUNCIA :

DENUNCIANTE :

DENUNCIADO :

AGRAVIADO : E.S.P.T. 17 años de edad

CODIGO UNICO DE REGISTRO :

MATERIA :Delito contra la libertad sexual del
menor

INICIO DE LA ENTREVISTA

En este estado, el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Alto de la Alianza, da inicio a la entrevista única, comunicándose en forma permanente con el entrevistador comienza con el relato de los hechos por parte de la víctima, interrogantes que formulen los operadores de justicia y personas legitimadas por ley que se encuentran en el ambiente, cuyas preguntas serán formuladas a través del Fiscal Provincial Mixto quien a la vez las transmite al entrevistador para que en forma coloquial sea formulada a la menor agraviada.

Vamos a presentarnos Mi nombre es Alejandro Pastor Torres, soy psicólogo, trabajo en Alto de la Alianza, mi trabajo es entre otras cosas.

PRESENTACIÓN DEL ENTREVISTADOR

Siendo las 8 am del día lunes 12 abril del año dos mil veinte y dos, vamos a dar inicio a la entrevista que las niñas y adolescentes me cuenten lo que les ha pasado, porque hay personas que les hacen daño, no tengas temor, no tengas vergüenza, conversemos tranquilos, te veo ansiosa, triste, tu no tienes la culpa de nada, no tienes la culpa lo que ha sucedido, vamos a conversar lo que ha pasado, lo que tú y yo vamos conversar va a quedar registrado, que ha pasado, que ha sucedido, confía, la intención es ayudar para que estas cosas no vuelvan a suceder, sabes por qué estás aquí.

NARRACIÓN DE LOS HECHOS:

¿Cómo te llamas? E.S.P.T. tengo 17 años de edad, con mi mamá Julia vivo por la salida a Tarata, estoy en 4to año de secundaria en el colegio FEDERICO BARRETO.

¿Por qué estás aquí? Sali a una fiesta con mi amiga Maryori, me sentí triste y necesitaba distraerme, ella me llevo a una discoteca que queda por la Av. Leguía, al llegar al lugar ella hizo una llamada y me dijo que nos iba acompañar un amigo suyo para que no estemos solas. ¿Cómo se llamaba ese amigo de Maryori? Mi amiga me lo presento con el nombre de Pedro. ¿Te dijo algo? Casi nada, solo me invito a bailar y yo accedí, bailamos como 3 canciones y luego nos fuimos a sentar porque tenía mucha sed. ¿Te invitó una bebida? Cuando llegamos los vasos ya estaban servidos, así que solo agarre un vaso y comencé a tomar, hasta que me empezó a dar vueltas la cabeza, sentí mareos y solo me quise recostar para que se me pase. ¿Qué pasó cuando despertaste y qué hora aproximadamente era? Desperté en una habitación de un hotel estaba sola con el pantalón descubierto mi trusa tamo, me dolía mi cabeza, mis músculos, me pare de la cama, Sali de la habitación con rumbo desconocido; sólo quería salir de ese lugar y no quería que nadie me viera. Eran las 5am maso menos que había salido de ese lugar, tenía miedo de ir a mi casa, pero como no tenía a nadie conocido tuve que ir a mi casa. Al llegar a mi casa no se encontraban mis padres, así que fue fácil mentirlos. Pero hay días que siento que no puedo más con esta mentira y quiero decirles a mis padres. ¿Qué cosas raras tenías o sentías descríbelas? Me sentía cansada, con sueño sin ganas de estar despierta, mis músculos se quedaron adormecidos con dolor en mi parte intima. ¿puedes describir al señor que abuso de ti? Tenía 27 años aproximadamente, delgado, casi de mi vuelo, su cabello de color negro; vestía un pantalón jean y una camisa cuadros.

La narración de los hechos en su integridad se remite al soporte técnico que se acompañe a la presente.

FINALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA

Se deja constancia que al finalizar la entrevista llego el abogado del imputado. Con lo que concluyo dicha diligencia, siendo las 10:30 horas del día de la fecha firmando los comparecientes en señal de conformidad.